

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en
el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022**

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Presentado por:

Bach. Ronald Jacinto Gomez Ayala

Asesor:

Mtro. Alex Osejo Puchuri

Ayacucho - Perú

2024

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater UNSCH, a la Facultad Derecho y Ciencias Políticas y a todos los docentes que forman parte de el por haber contribuido en mi formación profesional.

DEDICATORIA

A mi madre Marina quien me dio el impulso para seguir adelante siendo el motor y motivo para concluir mi carrera; a mi padre Eulogio quien es el ángel que guía mi camino; a todos mis hermanos, familiares y personas por su apoyo incondicional en los momentos que más necesitaba de ellos.

ÍNDICE

ÍNDICE	4
Resumen.....	8
Abstract.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO I.....	12
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.2.1 Espacial	15
1.2.2 Social.....	15
1.2.3 Temporal	15
1.2.4 Conceptual	15
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.3.1 Problema Principal.....	15
1.3.2 Problemas Secundarios	16
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.4.1 Objetivo General.....	16
1.4.2 Objetivos Específicos.....	16
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.5.1 Justificación	17
1.6 IMPLICANCIAS PRÁCTICAS:.....	17
1.6.1 Alcances y Limitaciones de la Investigación.....	18
1.6.2 Importancia	18
CAPITULO II:	19
2 MARCO TEÓRICO.....	19
2.1 ANTECEDENTES	19
2.2 Marco histórico	22
2.3 Bases teóricas de la investigación	23
2.3.1 Concepto	23
2.3.2 Tipos de Justificación en las decisiones judiciales	25
2.3.2.1 Justificación interna	25

2.3.2.2	La justificación externa	26
2.3.3	Las funciones de la motivación	26
2.3.4	Requisitos de la motivación	27
2.3.5	Patologías de la motivación de la sentencia	29
2.3.5.1	Motivación aparente o inexistencia de motivación.....	30
2.3.5.2	Falta de motivación interna del razonamiento	30
2.3.5.3	Deficiencia de motivación externa	31
2.3.5.4	Motivación insuficiente	31
2.3.5.5	Motivación sustancialmente incongruente.....	31
2.3.5.6	Motivaciones calificadas.....	32
2.3.6	Consecuencias de la motivación de la sentencia.....	32
2.3.6.1	Efectos jurídicos positivos	32
2.3.6.2	Efectos jurídicos negativos	34
2.3.7	Motivación de las resoluciones judiciales	35
2.3.7.1	La motivación sobre los hechos.....	36
2.3.7.2	Motivación de los fundamentos de derecho	37
2.3.7.3	Motivación de la determinación judicial de la pena	38
2.3.7.4	Motivación de la reparación civil	39
2.3.7.5	Motivación de las consecuencias accesorias	40
2.3.8	La motivación en el ordenamiento jurídico peruano.....	41
2.3.9	Control de la motivación	41
2.3.9.1	El control en el proceso penal.....	42
2.3.9.2	El control en sede constitucional	42
2.4	Sentencia	43
2.4.1	Concepto de sentencia.....	43
2.4.2	Tipología de las sentencias en el Nuevo Código Procesal Penal y su Motivación	44

2.4.2.1	La sentencia en el proceso común	44
2.4.2.2	La sentencia de apelación	45
2.4.2.3	La sentencia de casación	46
2.4.2.4	La sentencia anticipada	46
2.4.2.5	La sentencia de conformidad	47
2.4.3	Características de la sentencia	48
2.4.4	Estructura de la sentencia	48
2.4.4.1	Parte expositiva o declarativa	49
2.4.4.2	Parte considerativa o motivación	49
2.4.4.3	Parte resolutive o fallo	50
2.4.5	Contenido de la sentencia	51
2.4.6	Redacción de la sentencia	53
2.4.7	Clasificación de la sentencia	54
2.4.7.1	Sentencia absolutoria	54
2.4.7.2	Sentencia condenatoria	55
2.4.8	Lectura de la sentencia	56
2.4.9	La congruencia de la sentencia	57
2.4.9.1	Clases de incongruencia:	58
2.5	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	59
2.5.1	Clasificación de los delitos patrimoniales	59
2.5.2	El patrimonio como bien jurídico penalmente tutelado	60
2.5.3	Contenido del derecho de patrimonio.	62
2.5.4	ROBO	62
2.5.5	DELITO DE ROBO AGRAVADO	64
CAPÍTULO III		68
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	68
3.1	Hipótesis General	68
3.2	Hipótesis Secundarias	68

3.3	DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	69
3.4	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	70
3.5	CUADRO RESUMEN DE LA DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	72
CAPITULO IV:.....		73
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
4.1	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	73
4.1.1	Tipo de Investigación.....	73
4.1.2	Nivel de Investigación	73
4.2	MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	73
4.2.1	Métodos de Investigación	73
4.2.2	Diseño de la Investigación	73
4.2.3	Diseño en Función al Tipo y Nivel de Investigación.....	74
4.3	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
4.3.1	Población.....	74
4.3.2	Muestra	74
4.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	74
4.4.1	Técnicas	74
4.4.2	Instrumentos.....	75
4.4.3	Procesamiento y Análisis de los Datos	75
4.4.4	Principios Éticos del Plan de Tesis	75
CAPÍTULO V		76
5	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	76
5.1	DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	76
5.2	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	102
CAPÍTULO VI.....		105
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
6.1	CONCLUSIONES.....	105
6.2	RECOMENDACIONES.....	108
6.3	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
A N E X O		111

Resumen

Esta presente investigación se orientó a identificar las deficiencias en la motivación de las sentencias penales en el delito de robo agravado. El objetivo principal de la presente investigación fue identificar el nivel de las deficiencias de la motivación de las sentencias penales en el delito de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022. En esta investigación se concluyó que las sentencias judiciales en el delito de robo agravado adolecen de motivación fundamentada en la doctrina y jurisprudencia, por lo que se notó que, la motivación de las sentencias no es debidamente justificada, no es suficiente e incongruente. Así mismo el método aplicado fue el inductivo-deductivo.

Palabras claves: motivación, sentencia, robo agravado.

Abstract

This present investigation was aimed at identifying deficiencies in the motivation of criminal sentences in the crime of aggravated robbery. The main objective of the present investigation was to identify the level of deficiencies in the motivation of criminal sentences in the crime of aggravated robbery in the First Collegiate Criminal Court of Huamanga, year 2022. In this investigation it was concluded that the judicial sentences in the crime of aggravated robbery lack motivation based on doctrine and jurisprudence, so it was noted that the motivation of the sentences is not duly justified, is not sufficient and incongruent. Likewise, the method applied was the inductive-deductive one.

Keywords: motivation, sentence, aggravated robbery.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación titulada “motivación de las sentencias penales en el delito de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022”, tomará en cuenta como problema principal ¿Cuál es el nivel de la motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022? Se concluyó que la motivación de las sentencias penales en el delito de robo agravado es de carácter regular por no utilizar los mecanismos jurídicos, como son las resoluciones judiciales (jurisprudencia). Además, esta investigación nos permite demostrar la importancia de la motivación de las sentencias penales logrado por nuestros magistrados del Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga. La motivación de la sentencia es una institución jurídica de mucha importancia para el desarrollo de una sociedad, por lo que con esta investigación pretendo lograr un cambio fundamental en los Magistrados, Abogados y usuarios de la Región de Ayacucho, por cuanto permitirá mejorar en nivel de motivación de las sentencias penales. Esta investigación desarrolla particularmente el delito de robo agravado y por lo tanto el bien jurídico protegido es el patrimonio, y por ser pluriofensivo también se protege la libertad, integridad física, y la vida de las personas.

La presente investigación posee como objetivo principal: Identificar el nivel de las deficiencias de la motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.

Como objetivos secundarios se establece: a) Identificar el nivel de las deficiencias normativas de la motivación de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022. b) Identificar el nivel de las deficiencias doctrinaria de la motivación de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022. c) Identificar el nivel de

las deficiencias jurisprudencial de la motivación de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.

Como hipótesis general se ha esbozado lo siguiente: El nivel de motivación de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, es regular, porque los Jueces no se someten a los criterios para la motivación de las resoluciones.

Además, se tomó en cuenta nuestro el ordenamiento jurídico penal nacional, leyes especiales e internacionales y el derecho comparado en relación a la motivación de las sentencias penales en materia de robo agravado. Las limitaciones están ceñidas a las variables en estudio y su alcance es local específicamente abarca el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022. El enfoque es mixto y el diseño es no experimental, transeccional descriptivo, el método es inductivo-deductivo, la población es 31 expedientes con una muestra de 16 expedientes.

En cuanto a la metodología de investigación realiza en la presente investigación, será una investigación descriptiva, con preeminencia normativa, doctrinaria y jurisprudencial.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La motivación de las sentencias ya es positivizada en todos los países republicanos ya que reconocen en su constitución, por lo que es un derecho constitucional de todas las personas, por lo mismo es un derecho fundamental al debido proceso. Cabe señalar que la motivación de las resoluciones judiciales no solo es reconocida en nuestra Constitución de 1993 en su artículo 139° numeral 5, sino también está regulado en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8° inciso 1, por lo que viene a ser un derecho primordial para los interesados dentro de un proceso judicial, en el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huamanga hay problemas con el razonamiento de las decisiones de los jueces porque no siguen las herramientas de la ley de motivación, como la doctrina, jurisprudencia, lógica jurídica y la teoría argumentativa, lo que conduce a ciertos problemas llamados patologías o vicios motivacionales que no consiste en una sola forma de violación de la motivación, sino que existen diferentes puntos, pasando por los cuales surge una determinada patología, por ejemplo, la violación de estructuras, reglas y principios lógicos, la teoría y reglas de la argumentación jurídica de experiencias que conducen a una motivación inexistente, insuficiente o incompleta, aparente, inconsistente, calificada, etc.

Según la experiencia actual, con la presente investigación se encontró problemas en la motivación de las resoluciones judiciales porque hay una incongruencia relacionado a las pretensiones de los justiciables o también en los puntos controvertidos que se fijaron en el juicio oral, por lo que es una decisión infrapetita, lo que significa que el juez no acepta u omite el reconocimiento de convenios colectivos solicitados en el juicio sin

justificación suficiente, por lo que la sentencia no es exhaustiva, también se observan incongruencias de ultrapetita, donde el juez resuelve más de la pretensión de las partes, las cuales podrían ser aceptadas pero el juez debe motivarlos bien, de lo contrario terminará con una sentencia incongruente, donde el juez decide sobre el caso de manera diferente a la pretensión de las partes.

Estos problemas derivados del incumplimiento de los requisitos motivación adecuada no sólo ofenden la motivación adecuada, sino que también violan el derecho a la tutela jurídica efectiva, encontrando una solución racional tanto al derecho de la víctima como del acusado, sin que limite lo antes mencionado, como una violación consecutiva, a que afecta la protección de los derechos constitucionales de los justiciables.

Por otro lado, me gustaría señalar otra de las problemáticas que afecta a los Estados latinoamericanos que es problemas de seguridad relacionados con los delitos contra el patrimonio, especialmente el robo agravado; por ejemplo, según el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) del Estado de México; donde el robo a menudo se retrata como un delito cotidiano, de hecho se está investigando sobre las pautas y los obstáculos obvios en el planeta, desde el robo de automóviles, a los peatones, a los hogares, la industria, las instituciones financieras, el poder y el más alto nivel, en este sentido, es obvio que en esta situación todas las familias están constantemente conectadas con el robo, es decir, son víctimas de este mal, que se considera malvado. En Perú, los delitos contra el patrimonio no es nada nuevo o reciente, porque ya desde hace dos décadas aproximadamente viene afectado a la población, por lo mismo a también en la población de América latina va en aumento.

De la misma forma, la práctica de delitos contra el patrimonio es una de las principales causas de inseguridad para los ciudadanos, ya que, según el informe del INEI,

el 33% de Perú ha experimentado delitos contra el patrimonio, de los cuales solo el 36% han sido detenidos. Ante este hecho, el Estado está tomando probables medidas de represalia, que a su vez son desencadenadas por fenómenos públicos transitorios o violentos, para evaluar su efectividad.

Bajo este postulado, la importancia del tratamiento efectivo de las personas investigadas por delitos de robo agravado debe ser neutral, combinada con la existencia de un sistema integral de argumentos y casos legales, ya que en algunos países se utilizan los mismos para actuar de manera positiva al igual que otros no han tenido procesos legales o judiciales; sin embargo, a lo largo de la historia, la sociedad organizada ha evolucionado y se ha adaptado a diferentes condiciones sociales y políticas; pero al mismo tiempo plantea un problema social, que es regulado legalmente por el gobierno para promover la cohesión social y la efectiva administración de justicia por parte de los trabajadores con diferentes reglas; con lo cual es el responsable de la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

En el caso de la política antes mencionada, se ve que la naturaleza tiene un propósito social que busca proteger una sociedad pacífica y política, por lo que los administradores de la justicia trabajan en dos tipos de principios, orgánicos y dogmáticos. Ante este hecho en el marco del proceso judicial, tienen el deber de motivar su juicio a través de decisiones racionales, las cuales deben ser justas y con razón. Dado que es importante reconocer la motivación de una sentencia para la satisfacción judicial, repitiendo interpretaciones comunes para comprender mejor la motivación y la solución, esto retrata correctamente el signo fundamental y común de la racionalización laboral.

A pesar de estos supuestos, existen condenas en nuestro país y en la región que parecen insuficientes o sin pruebas para sustentar sus decisiones judiciales. El análisis de las condenas por robo agravado dictadas por el Primer Juzgado Penal Colegiado de

Huamanga, año 2022 tiene, por tanto, el propósito de determinar el nivel de motivación de las sentencias acorde con el juicio, en este contexto es preciso aclarar que la tipificación de los delitos es necesaria para identificar características, motivos y otros factores.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Espacial

Esta investigación se efectuará geográficamente en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

1.2.2 Social

Comprende la motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado, de la misma forma a los Jueces del Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.

1.2.3 Temporal

Esta investigación comprenderá sobre la motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado del año 2022.

1.2.4 Conceptual

En la presente investigación se analizará la motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es el nivel de motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022?

1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿Cuál es el nivel de motivación normativa de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022?
- b) ¿Cuál es el nivel de motivación doctrinaria de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022?
- c) ¿Cuál es el nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General

Con la presente investigación se pretendió:

Identificar el nivel de motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Identificar el nivel de motivación normativa de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.
- b) Identificar el nivel de motivación doctrinaria de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.
- c) Identificar el nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación

En este contexto, los resultados de la siguiente investigación, como uno de los instrumentos con los que se puede remitir objetivamente a los acusados en caso de ser condenados por robo agravado, ayudaron a comprender sus motivos por el que se cometieron estos actos punibles.

Debido a su importancia social, este análisis se centra en la investigación de un nuevo caso que normalmente es atendido por jueces peruanos, cuando dictan sentencia por el delito de robo agravado sin la debida motivación, al apostar por una sentencia que sea alta y fuerte, esto se demuestra que muchas veces lleva a una persona a pasar décadas en prisión, en este sentido, es útil saber si esas frases incorrectas tienen el significado correcto para los justiciables y la sociedad.

En cuanto a la utilidad del método investigativo, se muestra la primera revisión de la jurisprudencia del departamento académico en relación a la motivación de sentencia en el delito de robo agravado, decidido por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga en el período del 2022, esto permitió investigar el estado del asunto antes mencionado, en términos de derecho, que se entendió, entre otro de los componentes de derecho, obtener la decisión de los distintos jueces que sentaron las bases para una investigación exhaustiva de la situación y la causa de los daños, lo cual recoge la Constitución Política del Perú, en el artículo 139° 5, por lo que es una obligación jurídica, pero no es aplicada,

1.6 IMPLICANCIAS PRÁCTICAS:

En el trabajo actual, los niveles de motivación para obtener evidencias que es la causa de la incapacidad o estímulo de la condena, y el proceso de robo agravado es peor;

una vez analizados este tipo de afirmaciones, ayudará a resolver el problema de por qué se crea la puntuación y las motivaciones que llevan a la toma de decisiones en un caso.

1.6.1 Alcances y Limitaciones de la Investigación

Para el desarrollo de la investigación se presenta una limitante, por su propia naturaleza del estudio, se recurrió al Primer Juzgado Penal Colegiado de la ciudad, solicitando el acceso a las fuentes de información directa (expedientes judiciales) a los responsables de dicha área; estando condicionado a su expresa aceptación, para lo cual se hizo seguimiento constante, porque las dificultades son inherentes a políticas propias de cada entidad y más por su naturaleza en el Juzgado Penal.

1.6.2 Importancia

Los objetivos del estudio y su naturaleza le permitirán producir resultados en las siguientes áreas:

- a)** Se mejorará la ciencia de la justicia penal en el tema de la motivación de la justicia penal y el delito de robo agravado y que estudiantes, ciudadanos y abogados conozcan la verdad sobre la legislación local en dicha materia.
- b)** Coadyubará a que las futuras resoluciones judiciales sean debidamente motivadas, esto siendo en forma objetiva y con una correcta la aplicación e interpretación de la norma jurídica en dicha materia.
- c)** Enriquecerá en el tema a las futuras generaciones en su formación académica en el campo de derecho.
- d)** Permitirá comprender las deficiencias y limitaciones que se presentan en la motivación de las sentencias penales en el delito de robo agravado.

CAPITULO II:

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

Internacionales

Comte, M y Ruiz, M (2019) en sus tesis que fue para optar el título de Maestra: “Falta de motivación en la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales”, presentada a la Universidad de Guayaquil- Ecuador, donde su problema general planteado fue “¿Cómo puede afectar la falta de motivación para dictar prisión preventiva a los derechos constitucionales de la libertad personal y la presunción de inocencia?”, de donde concluyen que, “la motivación es fundamental y debe ser implementada en todas las instancias del proceso penal, pero de un modo más específico en las resoluciones que tienen un impacto en la libertad persona”.

Naranjo, R. (2019) en su tesis para optar el título de abogado: “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, presentado a la Universidad Central del Ecuador, donde su problema general planteado fue “¿De qué manera la motivación incide en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de la Unidad de Flagrancia en el año 2016?”, del cual concluye que, “generalmente son insuficientes de motivación las resoluciones que emite el Distrito Judicial de Garantías Penales competentes en Infracciones Flagrantes, teniendo como consecuencia la inexistencia de una seguridad jurídica en el ámbito judicial y la transgresión de los derechos de las personas”.

Cordón (2012), sobre motivación judicial sostiene que:

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Y esta exigencia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, y que se obliga a que se dicte una resolución fundada en Derecho” (pág. 4).

Barrios Gonzales (2003) en la Teoría de la Sana Crítica sostiene que:

“Que en los años 1834 el Consejo en Francia se estableció que la falta de motivación de las resoluciones judiciales violaba las normas sustanciales de toda decisión en materia contenciosa. Es así, entonces, que la motivación que fue considerada por juristas como un principio de derecho natural, se transformó en un principio general del derecho y se expandió por la doctrina y las legislaciones del mundo civilizado hasta alcanzar hoy positivación en Constituciones y codificaciones” (pág. 22).

De los cuales se colige que, la motivación de las sentencias penales por parte de los jueces o tribunales es una exigencia que emana del principio de la legalidad y estas están relacionados a todos los principios que son propios de un Estado de Derecho. Además, los jueces al emitir su sentencia debidamente motivada va demostrar que estas fueron debidamente razonadas y no en base a la arbitrariedad.

Nacionales

Alva, F. y Prudencio, D. (2021) en su tesis para optar el título de abogado: “La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte – 2020”, presentado a la Universidad Cesar Vallejo, en donde el problema general planteado fue “¿Cómo se determina la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020?”, de la misma concluye que: “las resoluciones judiciales en relación al delito de

robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, no están debidamente motivadas, en razón de que no se aplica, ni fundamentan correctamente las normas legales y la decisión del Juez para impartir justicia, ya que no se realiza una justificación interna y externa; sin embargo, hay resoluciones judiciales, las cuales sí están debidamente motivadas, por esta razón sirven de guía y referencia de la aplicación de las normas para futuros eventos similares”.

Vega, J. (2019) en su tesis para optar el título de abogado: “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto - Año 2016”, presentado a la Universidad Cesar Vallejo, en donde el problema general planteado fue “¿Cuál es el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado resueltos por el juez penal colegiado de Tarapoto, año 2016?, del cual concluye que: “De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional”.

Aguedo, R. (2014). en su tesis titulada: “El estado de arte vinculantes de los acuerdos plenarios y su repercusión en la motivación de las resoluciones judiciales en Lima metropolitana” presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, en donde concluye que: Cuando se trata de jurisprudencia vinculante y acuerdos plenarios, muchas veces comparten alguna de las decisiones mediadas o mediadas necesarias para revelar los aspectos e ideas más importantes de la estandarización de las normas de redacción legislativa. Este proceso juega un papel importante en aumentar la cantidad de legitimidad o precisión más allá de lo prescrito u otorgado por la norma, y esto se logra

a través de diversos mecanismos de conceptualización teórica (como los llamados “amicus curiae”). En este sentido, esta investigación pretende fortalecer la formulación del propio delito a nivel nacional y cuáles son los principales tratamientos y por qué son considerados como una verdadera jurisprudencia.

2.2 MARCO HISTÓRICO

La motivación de las resoluciones judiciales como todas las garantías constitucionales ha pasado por diversos momentos, esto iniciándose en las normas procesales europeos, de allí trasladarse hacia América Latina. Por la misma su origen data en los siglos VII y VIII, donde las tribus bárbaras como los Longobardos y Francos motivaban sus sentencias, de los mismo se difundió a los Estados Europeos como Francia, España, Italia, etc. Es de entenderse que, las motivaciones en esas decisiones aún no eran generalizadas, pero ya se evidenciaba casos significativos porque se explicaban las razones de las decisiones tomadas por los tribunales, como es en el caso de Florencia de 1500, donde los magistrados emitían sus decisiones de manera escrita para posteriormente ser depositada en una oficina pública. También cabe señalar que en algunos casos las motivaciones de las decisiones de los jueces se encontraba ausente del todo y en eran prohibidos.

Por otra parte el Derecho Canónico señala que, “La explicación dada es que, si el Juez justifica su decisión, la sentencia pierde su autoridad: la idea esencial es que el verdadero poder, no se justifica, se requiere la obediencia sin ninguna explicación”, estas ideas de la motivación se estableció por buen tiempo, hasta a fines del siglo XVIII, exactamente en 1774, donde el rey de Nápoles aconsejado por su filosofo Filangieri obliga a todos los jueces de su reino que deben emitir su fallo debidamente motivado.

De la misma forma con el surgimiento de las ideas ilustradas, se habían establecido el despotismo ilustrado, donde se pretendió establecer una reforma de control por parte del rey de todo lo que realizan sus magistrados y de cómo justificaban sus decisiones, pero fracasó por la oposición de los jueces, quienes no tenían la mínima intención de justificar su decisión. Por su parte la Real Cédula Real de Carlos III en 1778, prohíbe que los jueces españoles elaboren una motivación de su sentencia, porque esta sería hacer perder tiempo a los magistrados y favorecería los pensamientos de partes.

Por su parte la Ley Francesa de 1790 (S. XVIII), sostiene que, “que todas las sentencias sean motivadas, es una novedad decisiva por varias razones, las instituciones judiciales del Antiguo Régimen, y marca el comienzo de la concepción moderna del Juez y del Poder Judicial, implementada por las leyes napoleónicas”. Por las mismas los otros Estados tomaran como modelo.

En la actualidad todos los Estados han positivizado en sus legislaciones respectivas la obligación de motivación de las sentencias, esto tomándose como modelo a Francia, expandiéndose por mayoría de los europeos, como también a América Latina. En nuestra Constitución ya es establecida, exactamente en el en su artículo 139° e inciso 5, por lo que es un derecho fundamental para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Concepto

Nuestra Jurisprudencia Constitucional peruana, sostiene que, “La motivación de las resoluciones judiciales es la explicación que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior y al pueblo”. Como también Gimeno, citado por San Martín, sostiene que “La sentencia debe estar

debidamente motivada, y la motivación no debe ser meramente formal. Ha de sustentarse en el mérito de las pruebas y del derecho objetivo” (Pág. 148).

De este modo veo que, la Enciclopedia Jurídica del Opus explica el motivo como “(...) un conjunto de razones para una acción voluntaria o mecanismo de acción de esas razones (...)”, precisamente sobre el motivo de la sentencia, al precisar que es “(...) la obligación de justificar la sentencia de hecho y de derecho (...)”, la argumentación organizada y metódica incluye los alegatos de hecho y de derecho presentados por sus componentes, su estudio de la prueba y las normas de derecho como el juez lo determinara en el centro de la disputa.

En el mismo sentido, Cabanellas, en su diccionario habitual de jurisprudencia, destacó que la motivación es “la explicación de lo que se hace o se resuelve. Proceso psicológico de concepción e inicia voluntariamente una acción”. En el diccionario del Real Instituto de la Lengua Española, el motivo se establece como “(...) la razón, la causa de algo. La repetición de la preparación de una acción para alentarte o alentarle a que se haga con interés e inteligencia (...)”.

Por su parte Fernández Seijo, citado por San Martín sostiene que, “La motivación, para su conformidad constitucional, ha de ser explícita, suficiente, racional e indeterminados. Para lo cual se presentan tres niveles en las que debe realizarse la motivación:

- A. La prueba debe vincularse a los razonamientos fácticos y jurídicos de la sentencia.
- B. La motivación debe incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del debate, cuya consideración debe ser tanto individual, de todos y cada uno de dichos elementos, como colectivamente considerados.

C. La motivación está sometida no solo a las reglas jurídicas principio de legalidad sino también a las reglas de la lógica y razón” (Pág. 149).

San Martín, sostiene que, “La motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta” (Pág. 607), por lo mismo la motivación de la sentencia debe abarcar lo fáctico y lo jurídico (motivación de la subsunción), lo primero refiere que los hechos y los medios probatorios se expongan de manera clara, contundente y terminante. Lo segundo refiere a la aplicación del derecho material y procesal.

2.3.2 Tipos de Justificación en las decisiones judiciales

Para Atienza (2006), esto demuestra que depende de tres factores. La primera es que necesitas un buen razonamiento lógico y la segunda es que el contenido puede ser verdadero y correcto. En definitiva y finalmente, la razón debe ser aceptada por las partes dentro de la comunidad judicial.

En cuanto a la racionalidad jurídica se presenta justificación interna y justificación externa, la cual haya sido postulado por Wróblewski, quien haya hecho la distinción entre ambas, las mismas estarían relacionadas al concepto de racionalidad.

2.3.2.1 Justificación interna

Wróblewski, citado por Talavera (2010) sostiene que, “La justificación interna está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica, una decisión está justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencias aceptadas (...)”, por lo que la decisión del juez es internamente justificada si la misma deriva de las premisas fácticas y normativas sustentados en los fundamentos de hecho y de derecho.

De acuerdo a Atienza (2006), es un proceso de eliminación que lleva a la

conclusión correcta y lógica en el sistema penal, que se nombra y todos tienen una aceptación de premisas para obtener los resultados adecuados.

Con respecto a esta justificación, es importante recapitular que la precisión de la justificación interna se basa en las conclusiones de los jueces, las cuales son útiles durante el proceso de resolución de conflictos. Además, la justificación interna sería suficiente cuando las premisas tomadas son aceptadas por las partes y por el juez.

2.3.2.2 La justificación externa

Wróblewski, citado por Talavera (2010) sostiene que, “La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación (...)” por lo que si su fallo del juez esté justificado externamente de hecho estarán tanto sus premisas fácticas y normativas de forma conjunta.

De igual manera Atienza (2006), Afirma que “una lógica como esta es un factor importante en la toma de decisiones y el proceso judicial, lo que significa que para comprender estos aspectos es necesario no solo seguir un plan común, sino también legislar y planificar”.

2.3.3 Las funciones de la motivación

De acuerdo al Tribunal Constitucional, “la motivación tiene las siguientes funciones:

- a. Ser garantía de un ejercicio legítimo de la función jurisdiccional.
- b. Ser expresión del principio de legalidad en sentido amplio, sumisión del juez a la Constitución y la Ley.

- c. Ser una forma de manifestación de la racionalidad en el ejercicio del poder.
- d. Ser expresión de los fines que justifican la restricción de un derecho fundamental.
- e. Facilitar el control de las decisiones judiciales por parte de los litigantes: ejercicio del derecho de defensa y control mediante recursos.
- f. Hacer posible el control de las decisiones judiciales por los órganos jurisdiccionales superiores”.

2.3.4 Requisitos de la motivación

Talavera (2010), estableció como límites de la decisión de los jueces, para lo cual la decisión de los jueces debe reunir todos los requisitos esenciales tales como:

- **La racionalidad**

Este requisito de la motivación de las sentencias va referido a que, en la decisión del juez la comunicación de sus enunciados va referido a un determinado círculo de individuos (intersubjetivo), que exista un método para adoptar la decisión del juez, y los resultados de dichas decisiones sean predecibles. Dicho de otro modo, una sentencia debe presentar argumentos racionales, estas cubren la justificación formal y el contenido material de la misma. El juez en su decisión acredita la racionalidad de los elementos facticos y jurídicos, como también la racionalidad de los lineamientos o reglas utilizadas para emitir su fallo.

- **La coherencia**

El requisito de la coherencia es una exigencia de carácter esencial de la motivación o se puede considerar como un presupuesto de la razonabilidad de la justificación de su fallo del juez. De acuerdo al TC, las sentencias deben cumplir con este requisito, de lo contrario acarrearía en una alteración de los hechos

expuestos durante el proceso, por lo mismo sería una sentencia incongruente e inconstitucional.

Además, la motivación dada por el juez en su sentencia debe tener coherencia interna (no exista contradicción en sus argumentos y las premisas tomadas por juez) y una coherencia externa (no haya contradicción con las otras partes de la sentencia, específicamente con la parte resolutive).

- **La razonabilidad**

Este principio hace referencia que la decisión que tome el juez debe ser aceptado por la sociedad, por lo que es el complemento del principio de racionalidad, dicho de otro modo, la decisión del juez debe ser racional y razonable. Por lo que Talavera (2010), refiere que el fallo del juez será razonable cuando en ella se tomen en cuenta y se respeten todas las normas legales y procedimentales donde se establecen los fundamentos de hecho y de Derecho, por lo que la decisión del juez es lo más razonable de otras decisiones que pudiera tomar.

- **La concreción**

Este requisito es como su nombre mismo indica que la motivación de la sentencia debe ser concreto, esto quiere decir, la decisión de juez debe contener de forma específica y particularizada todos los elementos que integran las cuestiones problemáticas sometidas y las mismas seas relevantes para su fallo, esto es en plano factico y jurídico.

- **La completitud**

Es un requisito que la motivación de una sentencia sea completa, esto quiere decir que, todas las opciones sean directa o indirectamente, y total o parcialmente ayuda para tomar la decisión final del Juez, las cuales deben estar debidamente justificadas. Además, este requisito está referido al criterio cuantitativo.

- **La suficiencia**

Este requisito está referido al criterio cualitativo y material de la motivación judicial, quiere decir que, explica las verdaderas razones de la decisión, las mismas sean las relevantes para la toma de decisión. La suficiencia de la motivación va referida a que la decisión tomada por el juez incorpore los datos necesarios, con la finalidad que estas sean comprensibles para todos aquellos hayan estado en seguimiento del proceso, por lo que no se trate de la cantidad de la justificación, sino de la calidad de la justificación realizada por el juez.

- **La claridad**

Con este requisito la motivación de la sentencia será accesible y/o comprensible para mayor número de lectores de dicha sentencia. Se debe señalar que este requisito no afecta al tecnicismo jurídico, por lo que el juez se debe esforzarse en plasmar sus fundamentos en un lenguaje que sea más comprensible posible, con ello la sentencia será con un relato directo, ordenado y fluido, para ello recogerá de manera secuencial de todos los acontecimientos que se dan dentro del proceso.

- **La congruencia**

Este requisito va referido a que en la sentencia que emite el juez exista una coherencia con las peticiones de las partes y decisión que justifica el juez, por otro lado, todos los argumentos que componen la decisión del juez sean recíprocamente compatibles.

2.3.5 Patologías de la motivación de la sentencia

El Tribunal Constitucional estableció sobre el contenido de la motivación en el caso “Valle Molina, Juan de Dios” Exp. N.º 3943-2006-PA/TC – Lima y en el caso

“Giuliana Llamoja” Exp. 728-2008 HC/TC. En los casos señalados de acuerdo al TC, la debida motivación permitirá al Juez de la Corte Suprema a admitir y dar procedencia al recurso de casación en materia penal y con ello interponer una acción de amparo contra la sentencia, esto siempre en cuando se visualice la aplicación equivocada, inobservancia o la vulneración de dicha garantía constitucional. Las consideraciones que estableció el TC son:

2.3.5.1 Motivación aparente o inexistencia de motivación

Esta delimitación se presenta cuando el juez en su decisión pretende cumplir cabal o formalmente con motivar dicha decisión, para lo cual alega frases que no tienen validez jurídica ni fáctica con el caso. Dicho de otra manera, en la sentencia que emite el juez se ve que tiene fundamentos jurídicos como la norma, doctrina y la jurisprudencia, como también hace referencia a los elementos de convicción presentados por las partes procesales, desarrolla apreciación y desarrollo del caso, con la cual emite una decisión donde estima o no la pretensión puesta en la controversia del caso, por lo que cuando uno revisa dicha sentencia se da cuenta que el sustento jurídico no guarda relación con los hechos como por ejemplo las normas.

2.3.5.2 Falta de motivación interna del razonamiento

Esta delimitación o deficiencia se presenta cuando no se evidencia una estructura silogística de las premisas escogidas para resolver el caso, los cuales son premisa mayor (normativa), premisa menor (fáctica) conclusión (decisión o sentencia). Lo señalado impide que el razonamiento tenga un orden lógico, además las premisas escogidas son considerados incompatibles, contradictorias e incongruentes entre sí, por lo que la decisión que emite en todas sus luces es inválida, por falta de la organización ya que carece en la argumentación el orden y claridad.

2.3.5.3 Deficiencia de motivación externa

Se presenta esta deficiencia cuando no se corrobora, no se fundamenta, como también no se analizan su validez y solidez de las premisas fácticas y normativas para tener una posición y resolver el caso. En cuanto a la premisa jurídica (norma) no se contrasta su vigencia en el ordenamiento jurídico, su alcance, pertinencia, su sentido y relevancia para resolver el caso; en cuanto al fundamento fáctico que fue orientada para precisar los hechos informados y la intención de todos los medios probatorios no se toman en cuenta para reforzar las premisas elegidas y tomar una postura sólida para emitir la decisión.

2.3.5.4 Motivación insuficiente

Esta delimitación se presenta cuando el juez en su sentencia no responde a lo alegado por las partes durante el proceso, lo cual no quiere decir que todas y cada uno de sus alegatos sean objeto de pronunciamiento, sino serán solo algunas o aquellas que tengas relevancia para resolver el caso. De otra manera se puede sustentar que es la ausencia mínima de la motivación que se exige viendo las razones de hecho y de derecho que sean indispensables para decir que la sentencia está debidamente motivada.

2.3.5.5 Motivación sustancialmente incongruente

Se incurre en esta delimitación cuando el juez guarda un silencio y deja incontestada las pretensiones y alegaciones de las partes procesales. Cabe señalar que, en este vicio no existe una coherencia con la respuesta que dicta el juez, no hay relación entre lo pretendido y lo resuelto por el juez (incongruencia omisiva); puede existir sentencias donde no se pronuncian de los hechos relevantes del caso (infra petita). Además, este vicio se puede evidenciar cuando el razonamiento o su justificación se

aparta del tema de debate (incongruencia activa); se evidencian modificaciones o alteraciones de la materia controvertida, por lo que se resuelve más allá de lo pedido (ultra petita); también se evidencia cuando la decisión resuelve un hecho no invocado o sustituye una pretensión por otra (extra petita).

2.3.5.6 Motivaciones cualificadas.

El Tribunal Constitucional señala que se incurre en esta delimitación o vicio cuando, “(...) resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

2.3.6 Consecuencias de la motivación de la sentencia

En esta fase, las consecuencias motivadoras de la sentencia se afrontarán desde dos puntos de vista, por un lado, los efectos jurídicos positivos y por otro los efectos jurídicos negativos, siempre que sean realmente determinables.

2.3.6.1 Efectos jurídicos positivos

La motivación consta de dos razones fundamentales, una razón de hecho y una razón de derecho, las cuales son inseparables ligadas al motivo de la condena, y la prueba la acredita, la ley se refiere a la aplicación de la normativa y la ley para tales hechos se suma a la causa, es decir, incorpora la inclusión de los hechos en la normativa legal para sancionarlos.

Con razones, el juez puede afirmar la existencia de la norma, su vigencia y sus

plazos, es decir interpretando su alcance, analizando los hechos probados, la similitud o la diferencia de la norma jurídica con la norma presuntiva, proporcionar todo el camino lógico que sigue el juez para llegar a la conclusión de su sentencia.

Así, la motivación que forma parte de una sentencia es demostrar tanto la equidad de la sentencia como la motivación de esta última, y convencer a la parte vencida de que su sentencia es el resultado de la necesidad de una solución que resulta satisfactorio para el agraviado. No cabe duda de que el motivo tiene un vínculo esencial con la parte de impacto de la sentencia, ya que refleja un estudio previo realizado por el juez para decidir correctamente y así traducir en lo decidido.

La aplicación por parte del juez de estas justificaciones, primero, contribuyendo a una decisión o juicio razonable y segundo, apoyando la estabilidad de la decisión, puede entenderse como aspectos positivos del motivo del juicio.

De hecho, el resultado positivo para obtener un juicio consistente todas las condiciones necesarias establecidas por la ley es que el carácter de cosa juzgada de la sentencia se da en todos estos casos, en particular. Este punto será considerado como la validez del juicio.

Algunos autores consideran la autoridad del orden como la constancia de un castigo, que en forma (como la estabilidad del castigo con respecto a la confiscación de recursos) y contenido (con respecto a la inmutabilidad de las consecuencias de un castigo, que no es más tiempo en el mismo caso discutido ante el próximo tribunal).

Dicho todo esto, cabe señalar que una vez agotados todos los recursos legalmente aplicables a una condena y regulado el carácter de cosa juzgada por la ley que genera la cosa juzgada, no se puede plantear la cuestión de la res judicata en la decisión.

La autoridad de cosa juzgada también se ha considerado como la autoridad y validez de una decisión judicial cuando no existe un recurso en su contra que permita su

modificación; esto también se basa en el ordenamiento público y razones sociales.

2.3.6.2 Efectos jurídicos negativos

El cumplimiento de los requisitos de la norma tiene consecuencias legales positivas, por lo que es lógico que tenga consecuencias legales negativas. Como ya expliqué en nuestro dictamen anterior, las sentencias generales también son susceptibles de nulidad procesal. Ocurre cuando se omite lo que se llama intrínseco o lo que se llama extrínseco, y cualquiera de esos requisitos en su preparación.

Según el artículo mencionado anteriormente, la decisión no incluye requisitos de forma intrínsecos o extrínsecos, por lo que la motivación es uno de ellos, y se omite inevitablemente, por lo que se considera inválido y lo que en este estudio también se menciona el título, conduce a la vanidad.

En otras palabras, se considera la miseria de la sentencia, así como el incumplimiento que surge cuando el tribunal alega que actuaron de acuerdo con los requisitos de la sentencia que conducen al sobreseimiento definitivo, de lo contrario, la sentencia no coincidirá más que decir incompatibilidad con el objeto del proceso.

Por tanto, los requisitos formales de la sentencia se dividen en dos partes, y los vicios resultantes también se dividen en dos categorías, que surgen del incumplimiento de las formas externas y provocan la ausencia de la sentencia.

Evidentemente, destacamos el tema central de la investigación, que se encierra en lo que se deriva de la forma esencial y se refiere a las razones de facto y legales por las que el incumplimiento provoca la nulidad de la sentencia.

A estos efectos, la omisión o deficiencia de la sentencia en las condiciones en las que se planteó la controversia no es un exceso o falta de la misma que pueda sufrir el juez, sino una causa de nulidad, como reitera en varias ocasiones la jurisprudencia.

Por falta de motivación, la insatisfacción de la sentencia solo es necesaria si es totalmente infundada, pero solo la falta absoluta de ella destruye la decisión y no es el menor ni el menor motivo.

El autor, Salmiento, apoya la opinión de que Cuenca es pacífica en la parte motivacional de la sentencia, que se considera más útil en derecho. También constituye el núcleo más importante para la formación del derecho. No es solo una razón absoluta o inadecuada para destruir una oración, sino también un razonamiento incorrecto, ambiguo o incierto, inconsistente e ilógico.

En mi opinión, las consecuencias jurídicas negativas del razonamiento de la sentencia están claramente fundamentadas, y cuando se aclara tanto lo dispuesto en la forma jurídica como las opiniones de algunos autores, se omite este requisito, incluidos los hechos. La sentencia, dada la estrecha relación entre este requerimiento motivacional y la denominada estructura lógica de la sentencia, no provocó la motivación del juez u órgano que la resuelve e Incluye nulidad.

2.3.7 Motivación de las resoluciones judiciales

Ghirardi (1997) afirma que, “teniendo en cuenta la importancia de tal rango para el debido proceso es la presentación de las obligaciones que incumben al Poder Judicial y los derechos del imputado durante el proceso posterior”, de igual manera, “esta definición permitía no solo decisiones judiciales, sino también decisiones administrativas y financieras, respectivamente”.

La motivación que llevó a la decisión judicial fue “un elemento fundamental del estado de derecho”. Estoy de acuerdo en mostrar el motivo de la decisión y su coherencia, pues garantizo la sumisión del juez y del tribunal en cuanto a la legalidad. En el contexto de la legislación, ¿se expresa debidamente el motivo de la decisión judicial? Se

fundamenta en principios y jurisdicción y por ello muestra a la autora Zavaleta (2008, pág.106) que dicha dimensión contribuye a defender la posición como una respuesta cautelosa, por lo tanto, para evitar contratiempos, para una rápida resolución o aceleración que sustente las acusaciones, se debe demostrar que el motivo da evidencia de diversas decisiones en de acuerdo con la normativa vigente en el país.

2.3.7.1 La motivación sobre los hechos

Según Talavera (2010) la motivación de los hechos implica justificar el proceso de la valoración de las pruebas, para lo cual aplica la operación analítica y compleja, es decir que el juez para emitir su resolución previamente debe analizar diversas operaciones para la valoración final de dichas pruebas, con las pruebas valoradas el juez podrá deducir un relato global de los hechos probados.

Taruffo citado por Talavera (2010) sostiene que “(...) para la determinación de los hechos estará o no justificada según las pruebas sobre las que la misma se funda y la racionalidad de los argumentos que vinculan el resultado de las pruebas al juicio sobre los hechos” (pág. 50).

Para la motivación se tiene una connotación constitucional establecida en el art. 139°. 5, por lo que es una garantía de todos los procesos judiciales, por lo que la motivación fáctica no es otra que justificar la declaración de los hechos probados, y estas son disponibles y valoradas conforme a las reglas jurídicas y extrajurídicas.

El NCPP, establece reglas de carácter general sobre la motivación de los hechos, las cuales son: los jueces están en la obligación de enunciar en sus sentencias los hechos y circunstancias objeto de la acusación (art. 394°.2); debe contener la enunciación de la hipótesis acusatoria (art. 394.2); el juez solo podrá justificar la motivación fáctica en las pruebas legitimante incorporadas en el juicio (art. 393°.1); debe contener los resultados

del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (arts. 158° y 393.2); debe explicitar los criterios adoptados en la valoración de las pruebas (art. 158°); debe contener la motivación acerca del razonamiento probatorio (art. 394°. 3); debe ser clara (art. 394°.2); debe ser lógica (art. 394°.3); debe ser completa (art. 394°.3); han de considerarse todas las pruebas practicadas (arts. 393°.2 y 394°.3).

2.3.7.2 Motivación de los fundamentos de derecho

Según Talavera (2010), La motivación de los fundamentos de derecho, necesariamente deben fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídico penal, esto se evidencia al momento de que el juez justifique las decisiones de validez de la ley penal, de su interpretación de la ley penal y de subsunción. Sin estos la sentencia estaría elaborada de manera arbitraria. Por lo que con la motivación jurídica se busca que tenga mayor firmeza y base científica.

Con ello la motivación de los fundamentos de derecho de una sentencia debe estar de acuerdo al ordenamiento jurídico penal positivo, por lo que para considerarse una conducta punible deben concurrir cuatro conceptos básicos, las cuales son: acción (conducta humana significativa en el mundo exterior); tipicidad (ha de coincidir con una de las descripciones de delitos); antijuridicidad (la acción típica debe ser prohibida), y culpabilidad (la acción típica y antijurídica debe ser culpable, el autor es responsable).

Talavera (2010), sostiene que la motivación jurídica comienza en la propuesta del Fiscal en su requerimiento acusatorio (calificación jurídica provisional), de la misma forma con la propuesta por la defensa técnica introducida en el debate, quien planteará una calificación o interpretación distinta al fiscal, por lo que el juez o tribunal está en toda su obligación de explicar o sustentar las razones por la que escoge una u otra calificación o interpretación, de la misma forma las razones por la que rechaza la otra. Además, la

motivación jurídica que realiza el juez debe ser de manera ordenada y puntual, las cuales son indispensables, esto son el “análisis del tipo objetivo y subjetivo, relación de causalidad e imputación objetiva, circunstancias del hecho punible, concurso de leyes o de delitos, grado de realización del hecho punible y nivel de intervención delictiva”, a su vez podríamos encontrar cuestiones jurídicas planteadas o en discusión como las alegaciones defensivas que vienen a ser: “causas de justificación, causas de exculpación, causas de exención de la pena, falta de ausencia de acción, imputación objetiva, tipicidad, no exigibilidad, error de tipo, error de prohibición”, entre otras.

2.3.7.3 Motivación de la determinación judicial de la pena

El acuerdo plenario N° 1-2008/C-116,F,J.6, estableció para la motivación de la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes, las cuales son: pronunciamiento de la tipicidad de la conducta atribuida al acusado (“juicio de subsunción”); a la luz de la existencia de los medios probatorios decide sobre la inocencia o culpabilidad del imputado (“declaración de certeza”); y por último si se declaró la responsabilidad penal debe definir la intensidad y la calidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al imputado (“individualización de la sanción”). Entendido ello será el procedimiento que realiza el juez penal sea técnico o valorativo, la cual se relaciona con su tercera decisión.

Talavera (2010) sostiene que la determinación judicial de la pena consiste en identificar y medir las dimensiones cuantitativas y cualitativas de las consecuencias jurídicas, las cuales corresponden aplicar al imputado, estos después de los procedimientos valorativos y técnicos de individualización de sanciones penales.

Además, para la determinación de la pena hay dos etapas, las cuales son: determinación de la pena básica (se verifica el mínimo y el máximo de pena aplicable al

delito), y determinación de la pena concreta (el juez debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, para ello debe evaluar diferentes circunstancias establecidas en los arts. 46, 46°A, 46°B y 46°C).

2.3.7.4 Motivación de la reparación civil

De acuerdo al artículo 92° del CP, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, por lo que es entendible que no se podría imponer una reparación civil cuando no se impone una pena al autor del delito cometido, pero nuestro ordenamiento jurídico establece algunos supuestos donde existe la declaración de culpabilidad no hay pena, pero si la imposición de una reparación civil (reserva de fallo condenatorio art. 64°.4 CP y concurso real retrospectivo art. 51° del CP).

San Martín citado por Talavera (2010), sostiene interpretando el artículo 12° .3 del NCPP que, “Por regla general el Tribunal solo deberá dar respuesta a la pretensión civil cuando se declara la responsabilidad penal del imputado, pero excepcionalmente es posible excluida la responsabilidad penal pueda declararse la responsabilidad civil” (pág. 107). Esto se da cuando se dicte una sentencia absolutoria o el sobreseimiento de un hecho antijurídico penalmente donde se exime la responsabilidad penal del imputado.

Según Talavera (2010), es una obligación de los jueces de fundamentar o motivar la cuantificación del daño, donde dará pautas del por qué la víctima debe recibir un pago dinerario como resarcimiento y no otro, porque en nuestro ordenamiento jurídico no existe una tabla para fijar el pago de la reparación civil. Para dicho pago el juez distinguirá si está frente un daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) o un daño extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona), pero en este segundo caso también puede acarrear el daño emergente y lucro cesante.

2.3.7.5 Motivación de las consecuencias accesorias

Según Talavera (2010), sostiene que en la práctica judicial hay se evidencia una orfandad sobre la fundamentación de las consecuencias accesorias, esto porque en muchos de los casos los jueces no se pronuncian de ellas, por lo que los instrumentos y efectos de los delitos permanecen en situación cautelar. La falta de motivación se produce por desconocimiento de las disposiciones que son regulados por el Código Penal como las leyes procesales, de la misma forma las especiales respecto al comiso y las medidas aplicables a las personas jurídicas. También se evidencia por falta de una jurisprudencia que interprete las disposiciones señaladas. Por lo mismo las consecuencias accesorias tiene una fundamentación y una naturaleza compleja.

Las consecuencias accesorias establecidas en el Código Penal en los artículos 102° al 105° son el Comiso y las medidas aplicables a las personas jurídicas. Para la aplicación de estas no depende de una pena sino de la comisión del ilícito penal.

Según Talavera (2010), el comiso o el decomiso es la afectación de los instrumentos, efectos y las ganancias del delito, cuya consecuencia será la declaración de la titularidad a favor del Estado, lo cual será con la resolución judicial, donde se priva el agente del delito independientemente que puede ser doloso o culposos que pueden afectar bienes de terceros vinculados a la comisión de dicho delito.

En cuanto a las medidas aplicables a las personas jurídicas que están establecidas en el artículo 105 del CP, pues las mismas tienen una naturaleza propia, las cuales son sanciones administrativas que son impuestas en un proceso penal, para ello se basan en la peligrosidad objetiva de la cosa que implica. Para la imposición de las medidas se deben cumplir ciertos presupuestos establecidos en el decreto Legislativo 982, aun concurriendo estos presupuestos los jueces no están obligados a imponer todas las consecuencias accesorias.

2.3.8 La motivación en el ordenamiento jurídico peruano

La motivación de las sentencias se encuentra establecida en el artículo 139° numeral 5 de nuestra Constitución Política, por lo que es considerado como un derecho constitucional y por lo mismo es un derecho fundamental a un debido proceso, ya que explícitamente señala que, “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De la misma forma la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12° hace referencia a la motivación de la sentencia, donde señala que, “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. Por estas mismas las sentencias deben ser motivadas con razonamiento con la finalidad de evitar las arbitrariedades.

Por su parte el Código Procesal Penal del 2004, establece en su artículo 429°, de los causales para interponer el recurso de casación, en su numeral 4 explícitamente señala, “Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.

2.3.9 Control de la motivación

De acuerdo al Código Procesal Penal, el control de las motivaciones de las resoluciones judiciales en la materia penal se realiza a través de los recursos ordinarios y extraordinarios, pero en materias constitucionales corresponde a los magistrados constitucionales de acuerdo a su jurisdicción ordinaria y al Tribunal Constitucional, a través de las Garantías constitucionales de amparo y habeas corpus.

2.3.9.1 El control en el proceso penal

El Nuevo Código Procesal Penal, al señalar el recurso ordinario de apelación no establece de manera explícita la nulidad de la sentencia por ausencia o insuficiente motivación, como también no establece ningún parámetro para controlar su corrección de su justificación de las decisiones judiciales.

Para la apelación, de acuerdo al artículo 425° 3 a) faculta a la Sala Penal Superior, para que pueda declarar la nulidad en todo o en parte de la resolución apelada. Se debe tener en cuenta el artículo 150° d) donde contempla como causal de la nulidad absoluta la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías constitucionales, por lo que el control de la motivación se realiza por dicho mecanismo.

En cuanto al recurso extraordinario de casación, previsto en el artículo 429° del NCPP, contempla expresamente una causal de la motivación de las resoluciones judiciales, en el numeral 4 “Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”. Entonces se presentan dos supuestos, el primero es la falta de motivación (ausencia absoluta de la motivación y la ausencia sustancial de la motivación) y el segundo la manifiesta ilogicidad de la motivación (supuestos claros de contradicción y otras infracciones a la corrección de razonamiento).

2.3.9.2 El control en sede constitucional

El Código Procesal Constitucional en su artículo 4° autoriza la motivación en sede constitucional, donde procede el amparo contra las resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio de la tutela procesal efectiva, la misma comprende el debido proceso; y el habeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

De acuerdo al TC, el control de la motivación de las resoluciones judiciales se realiza de acuerdo a los propios fundamentos señalados en las resoluciones cuestionadas, por lo que las piezas procesales o elementos de convicción del proceso solo sean evaluados para corroborar las razones expuestas, por lo que no pueden ser objetos de una nueva evaluación o estudio.

Asimismo, el TC ha establecido un canon interpretativo, con la finalidad que exista un control efectivo de la motivación de las resoluciones judiciales, en un orden que viene a ser, un examen de razonabilidad, un examen de coherencia, y un examen de suficiencia. Estos controles de las motivaciones de las resoluciones judiciales son con la finalidad de evitar los vicios o patologías de la motivación.

2.4 SENTENCIA

2.4.1 Concepto de sentencia

La sentencia penal se convierte en un acto trascendente, dictado por juez competente, que pone fin al conflicto en la fase correspondiente al proceso penal. En el contexto de la doctrina, José Cafferata manifiesta que la sentencia es:

“El acto de voluntad motivada de la Corte, emitido tras el debate oral y público que, habiendo asegurado la defensa material del imputado, recibió la prueba ofrecida con la presencia continua de las partes, de sus defensores y del Ministerio Público, y luego de conocer las imputaciones de este último, decide imparcial, motivada y definitivamente, sobre la base de la imputación y demás cuestiones que hayan sido sometidas a juicio, condenadas o absueltas para el acusado” (pág. 543).

Claus Roxin interpreta la sentencia sin interpretación: “Una sentencia es una decisión que termina en el sentido de que fue anulada por un tribunal que dictó la

sentencia sobre la base de una audiencia oral”.

Moreno Rivera, citado por San Martín (2020), señala que “La sentencia es la decisión que pone fin al proceso, por tanto, se exige como requisito formal una fundamentación sólida y reflexiva, en la que se debe poner en conocimiento la norma y los criterios de razonabilidad destinadas a valorar el conjunto de pruebas. Si ello no es así, constituye una denegación a la justicia” (pág. 1032).

El poder judicial es una de las funciones más importantes del gobierno en la actualidad, por lo que el juez debe tomar una decisión o un juicio justo inspirado en los principios de independencia, imparcialidad y franqueza.

En los procesos penales, se hace una distinción básica entre tres tipos de decisiones judiciales: independencias, imparcialidades e inmediatez. Entre ellos, juzgar es sin duda la decisión judicial más importante y la tarea más importante de un juez. El veredicto determina la inocencia o condena del imputado y el motivo de la condición es fundamental.

2.4.2 Tipología de las sentencias en el Nuevo Código Procesal Penal y su Motivación

2.4.2.1 La sentencia en el proceso común

Nuestro NCPP ha establecido proceso penal común cuyas reglas se aplican en todos los procesos que no estén establecidos bajo las reglas de los procesos especiales tales como: proceso inmediato art. 459°, proceso de terminación anticipada 468° y proceso de colaboración eficaz art. 472°, como también rigen para las especialidades procedimentales, las cuales son: proceso por razón de la función pública art. 449° y proceso de seguridad 457°.

Las sentencias condenatorias, así como las sentencias absolutorias debe estar acorde a las reglas relativas a la estructura, forma de redacción y requisitos establecido en el NCPP. Los criterios que se deben establecer para la producción de la sentencia es la racionalidad y la homogeneidad, como también debe cumplir la exigencia legal de una claridad y coherencia.

La estructura de las sentencias está definida en el artículo 494° del NCPP, las cuales son: encabezado, los antecedentes procesales, motivación de los hechos, fundamentos de derecho, y la parte resolutive.

2.4.2.2 La sentencia de apelación

Se denomina sentencia de apelación o sentencia de segunda instancia, en principio debe contener la estructura de la sentencia del proceso penal común, esto siempre en cuando sea una sentencia absolutoria o condenatoria, para lo cual se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 425° del NCPP, si no son sentencias antes mencionadas y se trate de sentencia de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnica, la sentencia tomará en cuenta la estructura que corresponda procesalmente.

Talavera (2010), sostiene que la sentencia de apelación la decisión en una sentencia es de fondo y forma, de acuerdo a lo establecido en el NCPP, que determina la nulidad de decisión. De la misma forma se rige al principio establecido en el artículo 409° del NCPP, donde el Tribunal tiene la competencia solo para resolver la materia impugnada, como también puede declarar la nulidad en casos de nulidades absolutas o sustanciales que no fueron advertidas por el impugnante. Con esta sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, sea total o parcialmente el fallo en la primera instancia.

2.4.2.3 La sentencia de casación

Esta sentencia de casación está tipificada en el artículo 432° al 436° del NCPP, pero su estructura no se encuentra tipificada, por lo que toma en cuenta la estructura general de la sentencia, pero este recurso extraordinario toma en cuenta sus propios matices, donde contendrá: encabezado, antecedentes penales o de hecho, fundamentos de derecho, y la parte resolutive.

Talavera (2010), sostiene que, en esta sentencia contiene en síntesis el itinerario de la primera instancia, recurso de segunda instancia y el trámite al recurso de casación. Y de acuerdo al artículo 432°. 2), en esta sentencia no hay motivación acerca de los hechos, por lo que la Sala Penal de la Corte Suprema se enmarca absolutamente con los hechos comprobados o establecidos en la sentencia o auto recurrido, por ende cabe señalar que la Sala observa los errores jurídicos relevantes que contenga la resolución recurrida, las mismas deben estar referidas a las causales de casación.

En la parte resolutive de la sentencia de casación la Sala puede declarar infundado en todos sus extremos, infundado en parte y fundado en el otro extremo, o en su defecto puede declarar fundado el recurso respecto de todas las causales.

2.4.2.4 La sentencia anticipada

Talavera (2010), sostiene que la estructura de la sentencia anticipada se asemeja a una sentencia condenatoria del proceso penal común, pero no pasa lo mismo con la motivación, esto porque en los fundamentos jurídicos el juez está de acuerdo con la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, ya que están vinculados con el tipo, magnitud del daño irrogado y las consecuencias accesorias. Esta sentencia se caracteriza por que se suprime la etapa intermedia y del juicio oral, por lo que culmina en la etapa de investigación preparatoria, esto cuando el representante del Ministerio Público y el

imputado se pone de acuerdo a cerca de las circunstancias de hecho punible, de la pena, reparación civil y las consecuencias accesorias, tal como lo establece el artículo 468°.5 del NCPP. El juez dicta esta sentencia dentro de las 48 horas de realizada la audiencia privada y especial, tal como lo establece el artículo 468°.4.

En esta sentencia el juez está limitado a consignar la pena acordada, reparación civil negociada y las consecuencias accesorias señaladas por las partes, por lo que el juez respetará el principio de legalidad de las penas y la forma de ejecución.

2.4.2.5 La sentencia de conformidad

Talavera (2010), sostiene que esta sentencia es del proceso especial de conclusión anticipada, donde el imputado admite los hechos, sin la necesidad de acreditación, es decir, el juez dicta la sentencia sin necesidad de practicar prueba alguna.

Gómez Colomer citado por Talavera (2010), sostiene que la conformidad del acusado en el proceso penal es una institución compleja, donde el acusado y su defensor técnico aceptan la pena solicitada en el requerimiento acusatorio, por lo que el juez procede dictar la sentencia de manera inmediata al hacerse innecesaria la vista, la misma tendrá efecto de cosa juzgada.

Esta sentencia solo se aplicaba en los delitos enumerados en el artículo 1° de la Ley N° 2812, pero posteriormente con la Ejecutoria de la Sala Penal Permanente de fecha 21 de setiembre del 2004, se estableció como un precedente vinculante para su aplicación en cualquier tipo de delito, por lo que es utilizado frecuentemente para agilizar los procesos, por ende, es un beneficio para la disminución de la sobrecarga procesal.

La estructura y la motivación de esta sentencia refiere al artículo 372° del NCPP, por lo que es distinta a una sentencia condenatoria del proceso penal común, por lo que no tiene la parte dedicada a la justificación de razonamiento probatorio, ni la relación de

los hechos declarados probados. Como también, es distinta a una sentencia anticipada, en la parte en que no exige que los hechos aceptados por el acusado sean corroborados con elementos de convicción, tal como establece el artículo 468 del NCPP.

2.4.3 Características de la sentencia

Clariaw Olmedo distingue las siguientes formas de absoluciones o condenas: Es este último el que se opone a las relaciones sociales. Se da por concluido el período de información sobre el proceso penal como su declaración, abriendo la posibilidad de la controversia, así como, en su caso, el momento principal del procedimiento.

- Explica la cuestión principal del proceso. Se corregirá el valor del cargo, sin necesidad de declaración de inexactitud o condena.
- Es abordar las cuestiones fundamentales de este proceso. El valor del cargo se liquidará, sin posibilidad de declaración que no sea absolutoria o condena.
- Priva a un juez de las razones de su fracaso. Es decir, es tedioso hacer el trabajo de un juez llamándolo.
- Visto en esta forma, escrito y sagrado, la ley lo regula en su forma, bajo pena de cancelación por daño a elementos vitales.
- Es ineludible. Una vez agotado el contradictorio del debate no puede evitarse bajo ningún concepto, ni demorarse más de lo legalmente permitido.
- Ésta es la naturaleza de la propaganda sobre la inocencia o condena del acusado.
- Es absolutamente necesario y cuando se fortalece es inmutable.
- En términos de inclusión. Debe ir de la mano del extremismo de la acusación.

2.4.4 Estructura de la sentencia

Las sentencias constan de tres partes, las cuales son:

2.4.4.1 Parte expositiva o declarativa

En esta parte de la sentencia se detallan o se señala los hechos que fueron materia de la investigación y juzgamiento, de la misma forma se detallaran el desarrollo del proceso en sus etapas correspondientes.

Por su lado San Martín Castro, en su obra “Derecho Procesal Penal” señala del encabezamiento y esta “primera parte debe contener

- a) Lugar y fecha del fallo,
- b) El número de orden de la resolución,
- c) Los hechos objeto del proceso; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de la ley del acusado, vale decir sus nombres y apellidos completos, apodo sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc. Y;
- d) En nombre del magistrado ponente o Director de Debates”.

De la misma forma, la parte expositiva anota que “en esta segunda parte se incorpora dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal como ha sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión -ha declarado el Supremo Tribunal -genera nulidad del fallo. La segunda que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes”.

2.4.4.2 Parte considerativa o motivación

Esta parte es donde se da la argumentación compleja, las cuales se basarán en los hechos que fueron probados y en los conocimientos jurídicos que son orden positivo y doctrinario. Es de señalar que, la motivación de la sentencia constituye una exposición de corte unitaria y sistemática de las apreciaciones y las valoraciones realizadas por el juez, las mismas justifican su decisión. Además, la motivación de las sentencias es un

principio legal y es una garantía para el imputado y la sociedad misma, porque mediante ella se eliminan todas las sospechas de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

Por su parte Cubas Villanueva señala que, “es el análisis sobre las interpretaciones de las cuestiones de hechos hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso. Es la parte de la sentencia donde el juez penal o la Sala Penal desarrolla todas sus apreciaciones sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantiza la administración de la justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales”.

2.4.4.3 Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia que emite el juez o Director de Debate y representa la materialización de la potestad jurisdiccional. En esta se debe referirse en forma expresa y clara la absolución o condena del acusado y si fuesen varios de cada uno de ellos, estas serán por cada uno de los delitos atribuidos. Asimismo, contendrá decisión sobre la condena de costas y costos cuando corresponda, así como medidas sobre los objetos o efectos del delito. Una vez firmada y publicada ya no podrá ser alterada, salvo los errores materiales en que pudo haber incurrido.

Por su parte Cubas Villanueva señala que:

“Es la decisión del Juez o la Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el Juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de su reparación Civil que deberá para el sentenciado y/o el tercero civil, de ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado”.

Requisitos de la parte resolutive

Los requisitos de la parte resolutive de la sentencia, de la sentencia o parte también conocida como operativa, indicando que contendrá “decisiones expresas y precisas, acordes con la finalidad del proceso”. Tradicionalmente, el énfasis de estos requisitos ha estado en la coherencia, que posiblemente sea el más importante, pero no olvide los dos primeros, estos requisitos se refieren a:

- a) Decisiones explícitas: la decisión no debe estar sujeta a una interpretación compleja, ya que los términos deben ser explícitos, no implícitos y explícitos. El requisito de que la sentencia no puede contener decisiones contradictorias debe entenderse incluido aquí.
- b) Decisiones precisas: puede verse como un aspecto de la obligación, pero en sí mismo implica la posibilidad de que en caso de derogación se pueda implementar inmediatamente sin ninguna medida cautelar (que es la única excepción para las cláusulas no monetarias).

Sin embargo, el requisito más importante para que una sentencia sea una decisión que produzca efectivamente protección judicial es el requisito de coherencia, que requiere un examen exhaustivo.

2.4.5 Contenido de la sentencia

El contenido de la sentencia está establecido en el artículo 394° del Código Procesal Penal del 2004, donde señala que, los requisitos de la sentencia contendrán:

1. “La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces”.

El contenido motivacional determina lo que se considera evidencia en base tanto a criterios legales (pruebas evaluadas) como a una crítica exhaustiva, y en base a la ley, tanto la ley aplicable, como la doctrina y los principios. Debe adaptarse a los hechos que se analizan en el caso y se puede considerar que estos requisitos cumplen con:

1. El motivo ya sea conciso o simple, si es suficientemente sugerente, no equivale a su falta, ya que no se trata de identificar la motivación por la extensión de antecedentes fácticos y razones legales, ni es necesario proporcionarla; una descripción completa del proceso intelectual que guía al juez a tomar una decisión en un sentido

particular.

2. Es fundamental que se establezca expresamente en la sentencia que la decisión adoptada es compatible con un determinado método de comprensión de los hechos y la interpretación de la disposición aplicable para que la parte rescindida tenga fundamento suficiente para la decisión; si es necesario, someta la fuerza legal de la sentencia en una determinada forma a la Corte Suprema.
3. Por tanto, esta sería una motivación perfecta para saber con claridad por qué se tomó la decisión, independientemente de las conclusiones o limitaciones de los supuestos expresados, ya que lo importante es que salvo un simple juicio voluntario o arbitrario del magistrado. (Montero, pág. 209)

2.4.6 Redacción de la sentencia.

De acuerdo al artículo 395° del Código Procesal Penal del 2004, la redacción de la sentencia será:

“Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el director del Debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referentes a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación”.

Esto quiere decir que, el juez o el director de debate elaborará la sentencia que va a dictar.

2.4.7 Clasificación de la sentencia

Las sentencias penales se pueden clasificar en:

2.4.7.1 Sentencia absolutoria

Es la sentencia con la que se libera de la acusación fiscal o de la imputación que motivo el proceso. Dicho de otro modo, con esta sentencia se acepta de forma oficial la inocencia del imputado en los hechos materia de la investigación, por la misma el justiciable queda liberado de los cargos formulados por el Representante del Ministerio Público.

Generalmente esta sentencia se presenta en los siguientes casos: “por inexistencia del delito imputado, cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo, cuando se establece que el imputado no es el autor del delito, cuando el acusado se encuentra comprendido en alguna causal probada que le exime de responsabilidad, cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado, cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad”.

Además, la sentencia absolutoria está establecida en el artículo 398° del Código Procesal Penal del 2004, donde explícitamente señala que:

1. “La motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.
2. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén

sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas.

3. La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme. De igual modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra”.

2.4.7.2 Sentencia condenatoria

Esta sentencia se emite cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y de la misma forma su responsabilidad del autor, por la que la pena impuesta será una pena efectiva o suspendida. Además, esta sentencia se dicta cuando los jueces al final de su metódica y reflexiva actividad encuentra el hecho que fue materia de acusación constituye un delito y el acusado es culpable de la misma, por lo que al final se le tiene que imponer la pena prevista en el Código Penal que es aplicable al caso concreto.

Los requisitos que deben contener las sentencias condenatorias están establecidos en el artículo 399° del Código Procesal Penal del 2004, donde explícitamente señala sobre sentencia absolutoria.

1. “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.
4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando - cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”.

2.4.8 Lectura de la sentencia

Una vez realizada la deliberación y votación de los magistrados y llegando al momento de expedir la sentencia, estos deben constituir nuevamente a la sala de audiencias, previa convocatoria a las partes, con la finalidad de dar la lectura de la sentencia ante quienes comparezcan.

De acuerdo al artículo 396° del Código Procesal Penal del 2004, la lectura de la sentencia será:

1. “El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente

en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan.

2. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y la hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan.
3. La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella”.

2.4.9 La congruencia de la sentencia

En la doctrina tradicional, la congruencia generalmente se define mostrando que da como resultado una correlación o comparación entre dos elementos.

Si esta idea es comúnmente aceptada, no existe la misma unanimidad a la hora de precisar cuáles son exactamente los dos términos a comparar, encontrando concepciones que se refieren simplemente a las pretensiones de las partes y a la parte operativa de la sentencia, en general, junto con otros más modernos que exigen mucho más estos dos elementos, tanto el referido a la actividad procesal de las partes como la de la sentencia.

Sin embargo, antes de continuar por este camino, es necesario distinguir entre las clases de congruencia.

En cualquier caso, la creencia doctrinal de que la correlación en la que se resuelve la congruencia es en realidad dos instituciones diferentes y requiere un nombre propio, ya que no puede ocurrir por dos causas muy distintas.

2.4.9.1 Clases de incongruencia:

Incongruencia por exceso

En general, se refiere a la superación de los límites que marcan las solicitudes y acusaciones de las partes. Es dentro de esta incongruencia real que es posible distinguir los tipos y principalmente:

Incongruencia ultra petitum: con la que se suele hacer referencia a casos en los que la sentencia otorga más de lo solicitado, y con ello se supone que la sentencia puede otorgar como máximo todo lo solicitado, pero no lo que no se ha solicitado o requerido.

Incongruencia extra petitum: palabras que se utilizan para referirse tanto a la sentencia que otorga lo que no se solicita, como para otorgarla o denegarla por causas distintas a las alegadas, con las que, en realidad, la (petita) solicita de las partes, ambas causas de la aplicación (cause petendi).

No nos encontramos, sin embargo, ante un caso de inconsistencia en la denominada infra petitum, ya que la decisión judicial siempre puede otorgar menos de lo solicitado, el único caso dudoso sería el relativo a la sentencia que otorgó menos de lo que se solicita, admitió el acusado, el cual habría realizado un registro parcial o incluso total, pero esta suposición también podría caer dentro de la incongruencia extra petitum.

A pesar de la tradición que arrastra esta clasificación a una verdadera incongruencia, últimamente la doctrina está enfatizando que tiene su origen que obliga a

reorientar cada uno de ellos por su propio motivo de apelación, pero que las razones formales de la distinción no pueden conducir a una oscura claridad conceptual. De modo que el exceso de inconsistencia se remonta a una sola categoría.

2.5 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

El capítulo V de la parte especial del Código Penal contiene disposiciones sobre delitos contra el patrimonio. Este sistema penal es uno de los más amplios y diversos del derecho penal actual. Así, la ley tiene once capítulos (abarcen los artículos 185° a 208°) y distingue nueve tipos diferentes de delitos, pero también es uno de los pocos delitos que proporciona un pretexto para eximir del castigo a quienes cometen determinados delitos contra patrimonio y causar daño a personas con quienes tengan relaciones familiares estrechas (artículo 208°).

2.5.1 Clasificación de los delitos patrimoniales

Según Bramont-Arias (1997), los delitos contra la propiedad se pueden dividir en dos categorías:

- a) “Se obtiene tras cierto enriquecimiento.
- b) Según el cuerpo físico sobre el que recae el comportamiento normal
 - 1. Delitos que recaen sólo sobre bienes muebles: hurto, robo, apropiación ilícita, receptación.
 - 2. Delitos que recaen sólo sobre bienes inmuebles: usurpación.
 - 3. Delitos que recaen sobre bienes muebles e inmuebles: estafa, extorsión, daños” (p. 287).

Otras clasificaciones de los delitos contra el Patrimonio han sido formuladas por los profesores españoles Antonio Quintano Ripollés y José María Rodríguez Devesa.

Quintano expone los delitos contra el patrimonio, siguiendo una clasificación cuatripartita que contiene a su vez subdivisiones: 1) Infracciones de apoderamiento lucrativo de patrimonio ajeno; 2) Infracciones de uso abusivo del propio patrimonio; 3) Infracciones de menoscabo patrimonial; y 4) Infracciones reguladas en leyes especiales. Rodríguez Devesa por su parte, conjugando también diversos puntos de vista, nos ofrece el siguiente sistema: delitos con enriquecimiento y delitos sin enriquecimiento. A su vez los primeros se subdividen en: con desplazamiento y sin desplazamiento. El criterio para ulteriores subdivisiones lo proporciona el objeto material de la acción y el medio utilizado para conseguirlo.

2.5.2 El patrimonio como bien jurídico penalmente tutelado

El Título V del Libro II del Código Penal se refiere a los delitos contra el patrimonio. En otros códigos penales, estos delitos se agrupan en un mismo capítulo bajo el título “Delitos contra la propiedad”. Nuestro legislador en el Código Penal vigente, manteniendo el mismo título que el Código Penal de 1924, ha sido consciente de todas las dificultades que entraña el uso del término “propiedad”, ya que este concepto no abarca todas las conductas típicas aceptadas bajo el título V, para el que actualmente se utiliza el término equidad más apropiado.

Se plantean cuatro temas en torno al concepto de “patrimonio”:

- 1) El concepto legal de herencia Según esta teoría, los derechos de herencia son los únicos derechos que se reconocen como sujeto de derecho público o privado. Esta posición ahora se ha olvidado.
- 2) El concepto económico exacto de herencia: la herencia comprende la suma de los valores económicos que posee una persona, independientemente de que estén legalmente reconocidos o no.

- 3) El concepto de patrimonio personal: Según esta disertación, el concepto de propiedad depende de la opinión del autor sobre el delito. Para Otto Harrow, el objetivo es asegurar y activar el crecimiento de la persona individualmente. La herencia es una garantía objetiva de superación personal y enfatiza el valor de usar cosas más allá del valor económico.
- 4) Conflicto o teoría económica sobre la herencia: esta es la posición que la mayoría de los educadores están tomando actualmente. Según este punto de vista, la herencia es una combinación de valores económicos diseñados para el hombre, bajo la protección de la justicia. (Bramont-Arias, 1998, p.283-284).

El denominador común del género criminal en cuestión es la protección del bien del patrimonio legal, por lo que es pertinente determinar con anticipación el concepto de patrimonio, que es el conjunto de bienes susceptibles de valoración económica que posee una persona, bajo la protección de la ley del sistema y sobre el cual tiene derecho a ejercitar todos los derechos que integran el bien: la posesión, uso, goce y demás derechos inherentes al bien, sin otra limitación que no se derive de la ley, la administración de justicia o de otra manera.

Asimismo, Freyre, aceptando la noción de patrimonio en el ramo penal, indica que se trata del “Conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de principal o de utilidad de oración, de una persona natural o representantes de una persona con la promesa del Estado para cualquier manifestación de derechos surgidos mundialmente, sin otra cosa más restringido que lo establecido por el apoyo de otros por la ley, por la administración de justicia o por la negociación, sean deudores o no.”. (pág. 34)

2.5.3 Contenido del derecho de patrimonio.

El contenido de la patrimonio, es decir, las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al propietario sobre el objeto de su derecho, es gozar, disponer y actuar para reclamar la cosa. En realidad, es un breve esquema legal que contiene un contenido mucho más extenso. Por otro lado, este contenido solo puede delimitarse perfectamente teniendo en cuenta los límites a los que está sometido.

Cabe señalar en la propiedad un contenido positivo y uno negativo. En sentido positivo, puede lograr el uso natural del objeto de su derecho, utilizándolo y obteniendo los frutos o rendimientos correspondientes. Asimismo, el aspecto positivo también corresponde a la facultad de realizar los actos jurídicos a través de los cuales tiene su derecho, enajenándolo o sometiénolo a gravámenes o limitaciones.

Negativamente, el titular tiene derecho a excluir a otros para que no interfieran o impidan el uso, goce y disposición del objeto de su derecho. En virtud de estos mismos poderes excluyentes se puede identificar materialmente la cosa o con el órgano judicial.

2.5.4 ROBO

Rojas Vargas, señala respeto al delito de robo que:

“El robo es un delito de apoderamiento mediante la sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción / apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales” (pág. 359).

Con respecto a este delito el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre del 2009, dentro de su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que:

“El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento”.

De la misma forma el delito de robo se encuentra tipificado en el artículo 188° del Código Penal (Modificado por la ley N° 27472, publicada el 5 de junio del 2001), la cual señala explícitamente que:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

La Corte Suprema en el R. N. N.º 2378-04, establece la siguiente definición del delito de robo: “Es un delito complejo pluriofensivo, donde el bien jurídico protegido es el patrimonio, pero, además, la vida y la integridad física de las personas”.

En el R. N. N.º 1565-2005, se precisan los siguientes contornos del tipo penal de robo. Este criminal injusto se debe a que el delito de robo viola bienes de carácter heterogéneo como la libertad, la integridad física, la vida, la propiedad (incluidos los bienes legales) y es un conjunto de elementos típicos, es un delito complicado. Donde los componentes parecen estar muy estrechamente acoplados entre sí para formar un todo homogéneo indescriptible, esa separación parcial conduce a la destrucción del tipo.

De los conceptos señalados y de mismo propio tipo penal se colige que en el delito de robo concurren la mayoría de los elementos objetivos del delito de hurto simple, con la diferencia que en el delito de robo se emplea la violencia y/o amenaza.

Creus, (1998) indica que el robo agravado es una figura calificada como robo y se relaciona de género a especie (pág. 417). En el delito de robo no se permite la violencia sobre las cosas, sino sobre las personas, o sobre aquella situación en la que su vida se ve amenazada por un peligro inminente. La violencia se concibe como el despliegue de energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima.

La violencia puede ocurrir antes o durante el robo de propiedad personal. La violencia también se puede utilizar para obtener escape y evitar arresto, lo que no cambia el delito de robo agravado y la violencia utilizada para obtener precaución y acceso, que a menudo se traduce en el delito de robo y atraco.

Según Siccha (2015), el delito de robo estará consumado, “cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente el bien mueble sustraído a la víctima” (pág. 1035).

2.5.5 DELITO DE ROBO AGRAVADO

Según Siccha (2015), el delito de robo agravado se define, “(...) conducta por el cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener algún provecho patrimonial (...)” (pág. 1042); para lograr dicho objetivo el accionar del imputado debe ser con alguna de los agravantes previstos en el CP. De la misma forma, para que se configure el delito de robo agravado, se debe verificar todos los elementos objetivos y subjetivos del robo simple, posterior a ello se debe visualizar algún agravante

especifico previsto en el CP, de lo contrario es imposible que estemos hablando robo agravado.

En este tipo de delito pluriofensivo las penas que establece el Código Penal en el Perú pueden ser de 12 años hasta una cadena perpetua, esto si el agente actuó como integrante de una organización criminal, o cuando la víctima muere a consecuencia de los hechos o en su defecto cause lesiones graves a la integridad física o mental.

El delito en cuestión está tipificado en el Artículo 189° del Código Penal, y este artículo ha sufrido en varias oportunidades modificaciones y la última modificatoria fue con el Decreto Legislativo 1578, publicado el 18 de octubre de 2023, donde expresamente señala:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

El delito de robo agravado de entrada presupone que el autor priva al legítimo propietario de la custodia o posesión del legítimo propietario, total o parcialmente, mediante confiscación forzosa o amenazas de bienes muebles, siempre que se asuma una posibilidad objetiva real de realizar actos de disposición. En el caso de robo agravado, el imputado también puede ser condenado si no es dueño de la propiedad robada, siempre que pueda confiscarla o pasarla a otros.

Los medios utilizados son “violencia” y “amenaza”. Desde un punto de vista subjetivo, esto resulta ser un delito doloso, ya que los agentes están usando el poder y las amenazas para robar propiedad personal y transferirla a su dominio.

Este delito es uno de los delitos más prevalentes en nuestro país, y la política criminal para establecer números aún peores y leyes más amplias cuando se aplica el estado de derecho aplicado en el momento del delito, donde la pena más grave es la cadena perpetua. Esto sucede cuando el agente pertenece a una organización criminal. La estructura de la organización criminal debe estar claramente identificada.

Las organizaciones criminales, como señala Prado Saldarriaga (2006), Tienen muchos puntos, como la persistencia, porque la credibilidad operativa de la organización criminal no está clara, es decir, tiene un origen, pero no su final (p. 45). En resumen, estas estructuras asignan roles y están guiadas por el liderazgo individual o grupal.

CAPÍTULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es de carácter regular por no utilizar los mecanismos jurídicos, como son las resoluciones judiciales (jurisprudencia).

3.2 HIPÓTESIS SECUNDARIAS

- H1 El nivel de motivación normativo de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es bueno.
- H2 El nivel de motivación doctrinario de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.
- H3 El nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.

3.3 DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Motivación de las sentencias penales

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Delito de robo agravado

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

- Observancia de criterios objetivos

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X1)

- Motivación normativa de las sentencias penales

VARIABLE DEPENDIENTE (Y1)

- Delito de robo agravado

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X2)

- Motivación doctrinaria de las sentencias penales

VARIABLE DEPENDIENTE (Y2)

- Delito de robo agravado

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X3)

- Motivación jurisprudencial de las sentencias penales

VARIABLE DEPENDIENTE (Y3)

- Delito de robo agravado

3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

INDICADORES DE LA HIPOTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Resoluciones judiciales

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Delito de robo agravado

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

- Aplicación de la norma jurídica
- Criterios de interpretación
- Clases de interpretación

INDICADORES DE LA PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X1)

- Resoluciones absolutorias
- Resoluciones condenatorias

VARIABLE DEPENDIENTE (Y1)

- Derecho de defensa
- Derecho a la motivación

INDICADORES DE LA SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X2)

- Resoluciones absolutorias
- Resoluciones condenatorias

VARIABLE DEPENDIENTE (Y2)

- Derecho de defensa
- Tipos de motivación

INDICADORES DE LA TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X3)

- Resoluciones absolutorias
- Resoluciones condenatorias

VARIABLE DEPENDIENTE (Y3)

- Derecho de defensa
- Tipos de la motivación

3.5 CUADRO RESUMEN DE LA DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	INDICES
Motivación de sentencias <i>DEFINICION.</i> – La motivación es responsabilidad del Poder Judicial y de los derechos de los imputados, y su importancia es tan grande que la doctrina la considera parte del debido proceso. Ghirardi (1997).	Tipología de la motivación	-Número de sentencias que motivaron adecuadamente. Número de sentencias que incurrieron en vicios de motivación.
Delito de robo agravado <i>DEFINICION.</i> - Es el delito efectuado, contra propiedad ancestral, que incluye la posesión de bienes confiados a otra persona (ajeno), con la finalidad de lucrarse, haciendo uso de violencia o intimidación. “la mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuera o intimidación”. (Salinas, 2015).	Sexo del agraviado e imputado	Varón mujer
	Grado de instrucción	Analfabeto Primaria Secundaria Técnico Superior
	Antecedentes penales	Si No
	Medios probatorios	Declaraciones Pericias Documentos Testimoniales
	Pena	Condenatoria Absolutoria.

CAPITULO IV:

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1 Tipo de Investigación

Es una investigación Básica, tal como señala Carrasco (2006), “Es la que no tiene propósito aplicativo inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de los elementos científicos existentes a cerca de la realidad” (pág. 43), dicho de otro modo, se obtiene nuevos conocimientos científicos a partir de las investigaciones existentes.

4.1.2 Nivel de Investigación

Es una investigación Descriptiva, tal como señala Carrasco (2006), refiere sobre las cualidades sea interna o externas, tanto las características, como también las propiedades esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, las mismas se dan en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. Con este tipo de investigación se responden a las siguientes preguntas: ¿cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son?, etc.

4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 Métodos de Investigación

Método inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo.

En la presente investigación, el método que prevaleció fue el descriptivo, porque se realizó un estudio minucioso del fenómeno de estudio.

4.2.2 Diseño de la Investigación

No experimental, retrospectivo, transversal descriptivo. Porque las informaciones para la presente investigación se han obtenido en un solo momentos, para el estudio de sus características, rasgos, entre otros, las cuales son las sentencias del 2022, en materia

de robo agravado expedido por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.

4.2.3 Diseño en Función al Tipo y Nivel de Investigación

Diseño transversal ya que utiliza la descripción entre dos o más variables en un momento determinado y analiza la relación que existe entre ellas en un momento dado.

Según Trucman (1978), este diseño de estudio “significa la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsecuente relación entre este conjunto de datos”. Por lo que el siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:

O1	O2
----	----

En el diseño dado O1 correspondería a la valoración de las sentencias y O2 sería el robo agravado

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1 Población

La población para la presente investigación fue 31 sentencias penales sobre el delito de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho.

4.3.2 Muestra

Es una fracción representativo de sentencias penales, constituida por 16 expedientes con sus respectivas sentencias que llegaron a nivel de judicialización, siendo escogidas en su totalidad por simple operación aritmética, utilizando el muestreo intencional (no probabilístico), la cual es por la conveniencia del investigador.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1 Técnicas

La encuesta para indagar la situación de las variables.

El procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas.

Microsoft Excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

4.4.2 Instrumentos

Fichas bibliográficas.

Cuestionario de encuestas.

Ficha de recopilación de información de los expedientes judiciales elaborado previamente, y validado por los operadores de justicia.

4.4.3 Procesamiento y Análisis de los Datos

Para las presentaciones de los datos se usa la estadística descriptiva, aplicando el sistema Excel para plasmar la prueba empírica establecida en los cuadros y gráficos que representa el análisis cuantitativo de las sentencias, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representa en cada cuadro y gráfico representados de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

4.4.4 Principios Éticos del Plan de Tesis

Como sostiene Sierra B. (1996), los principios éticos son:

- “Honestidad intelectual, es la actitud del investigador por la objetividad en la labor investigativa, dejando de lado falsedad y el auto engaño.
- La autonomía de juicio, la sistematicidad y demás caracteres presentes en toda investigación.
- Sentido de justicia, que no es precisamente la servidumbre a la ley positiva que nos impone sino la disposición a tomar en cuenta los derechos y opiniones del prójimo, evaluando sus fundamentos respectivos” (pág. 70).

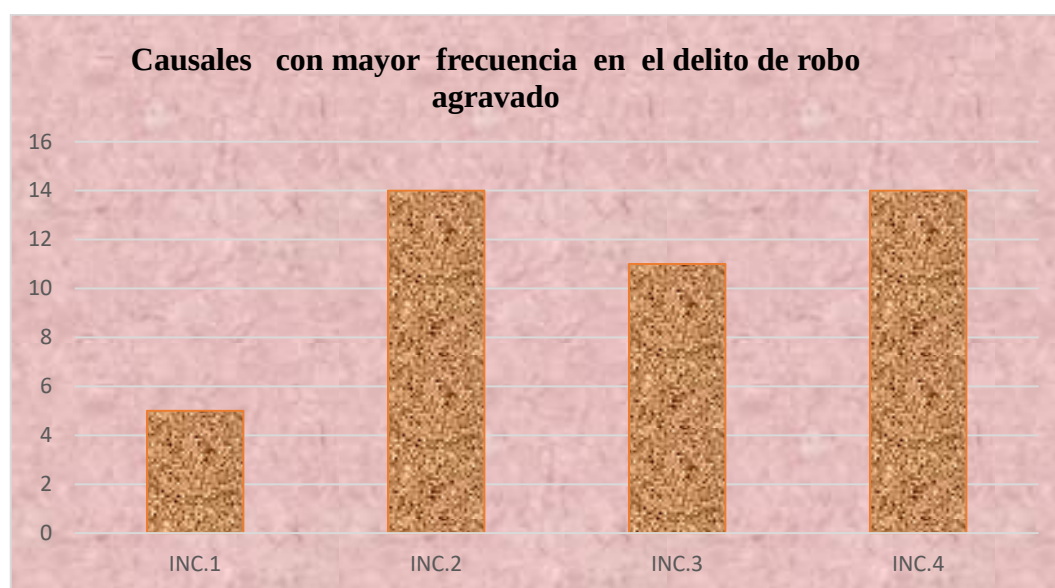
CAPÍTULO V

5 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

Tabla 1		
Causas de robo y su agravamiento		
Nº	Expediente	Causales de robo agravado
1	069	Se considera delito en relación con las asociaciones ilícitas y es común en el artículo 189°, párrafos 2, 3 y 4.
2	423	Se considera delito en relación con la existencia de una asociación de motivos de conducta ilícita y se encuentra comúnmente en el artículo 189°, párrafos 2, 3 y 4.
3	192	Los delitos cometidos en relación con un razonamiento ilícito son comunes en el artículo 189, párrafo 2 y 4.
4	218	Asimismo, es un delito en relación con la causa del error y también es un ejemplo del artículo 189°, párrafos 3 y 4.
5	051	Este delito está organizado en relación con un delito menor y es una causa común del artículo 189°, párrafos 3 y 4.
6	061	Dado que existe un enlace causante del error y que se trata de un tipo de artículo 189°, párrafos 1, 2, 3 y 4.
7	136	Las causas ilícitas y comunes de los enlaces se incluyen en el artículo 189°, apartados 1 y 2.
8	322	La existencia de causa de asociación ilícita y común del artículo 189°, párrafo 2 y 3.
9	239	Se considera un delito en relación con una asociación ilícita y es común en el artículo 189°, párrafo 2 y 4.
10	115	Se considera un delito en relación con una asociación ilícita y es común en el artículo 189°, párrafo 2 y 4.
11	1189	Se considera delito en relación con las asociaciones ilícitas y es común en el artículo 189°, párrafos 2, 3 y 4.
12	189	De manera lúdica, describe los vínculos que conducen a causas ilegales y comunes en el artículo 189°, párrafos 2, 3 y 4.
13	198	Describe en detalle el vínculo causal y se encuentra comúnmente en el artículo 189°, párrafos 1, 2, 3 y 4.
14	932	Este delito se organizó en conexión con un nexo causal y es común en los artículos 189, párrafos 1, 2, 3, 4.
15	318	Se considera un delito en relación con la asociación indebida, y es un tipo de artículo 189°, párrafo 4.
16	050	La existencia de un vínculo causa causas ilícitas y comunes del artículo 189°, párrafos 1, 2, 3 y 4.
Nota. Fuente. Elaboración propia		

Figura 1



Leyenda

El delito de robo agravado está tipificado en el Artículo 189° del Código Penal y este artículo ha sufrido en varias oportunidades modificaciones y la última modificatoria fue con el Decreto Legislativo 1578, publicado el 18 de octubre de 2023.

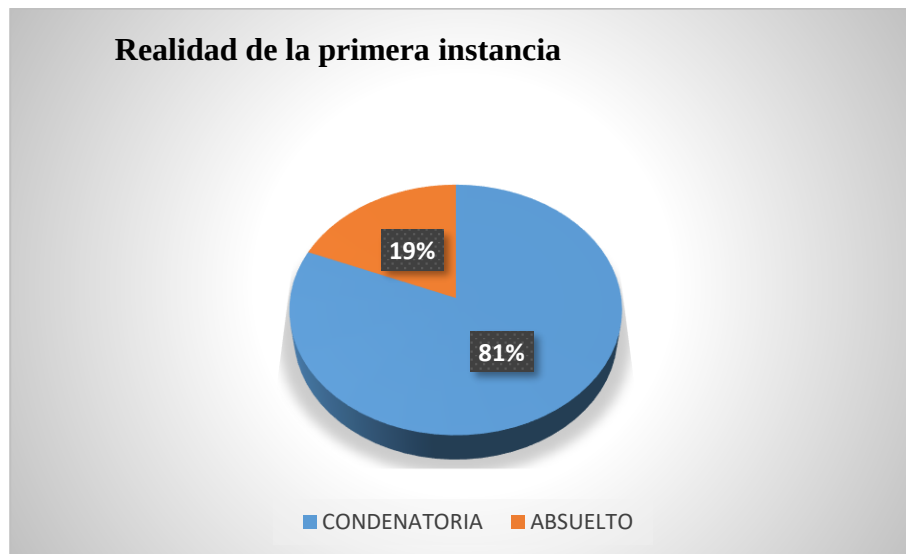
“La pena no será menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo se comete:

- 1. En inmueble habitado.*
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.*
- 3. A mano armada.*
- 4. Con el concurso de dos o más personas.*
- 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.*
- 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*
- 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.*
- 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.*
- 9. (...)”.*

Interpretación

1. El gráfico muestra que el inciso 2 es la causa más citada en la oración analizada.
Se trata del envío de delitos de robo que agravan la situación. Esto siempre debe hacerse durante la noche o lugares desolados.
2. En segundo lugar, la causa más citada es el inciso 4, que trata del caso de tratar con el apoyo de dos o más personas.
3. En tercer lugar, la causa más citada es la subsección 3 dada por la mano armada. Especificado por tipo para configurar una infracción.
4. Finalmente, la causa menos citada es la subsección 1, que trata de la propiedad ocupada. El objetivo activo de los delitos de robo que empeoran la situación debe indicarse según lo descrito por el tipo.

Figura 2



El gráfico muestra que el número total de casos analizadas es 16 sentencias, que representa el 100%, de los cuales el 19% corresponde a tres infrecuentes sentencias donde los imputados fueron declarados inocentes por el Juzgado Penal Colegiado. Tampoco las

pruebas encontradas constituyeron los siguientes tipos de delitos establecidos en el artículo 189° del CP, ya que se ordenó el sometimiento final del caso.

- Respecto al expediente número 198, El Juzgado Colegiado ordenó su inmediata puesta en libertad.
- Expediente 318 El Juzgado Colegiado lo absolvió al imputado.
- Respecto al expediente número 050, El Juzgado Colegiado absolvió al imputado y ordenó la liberación inmediata.

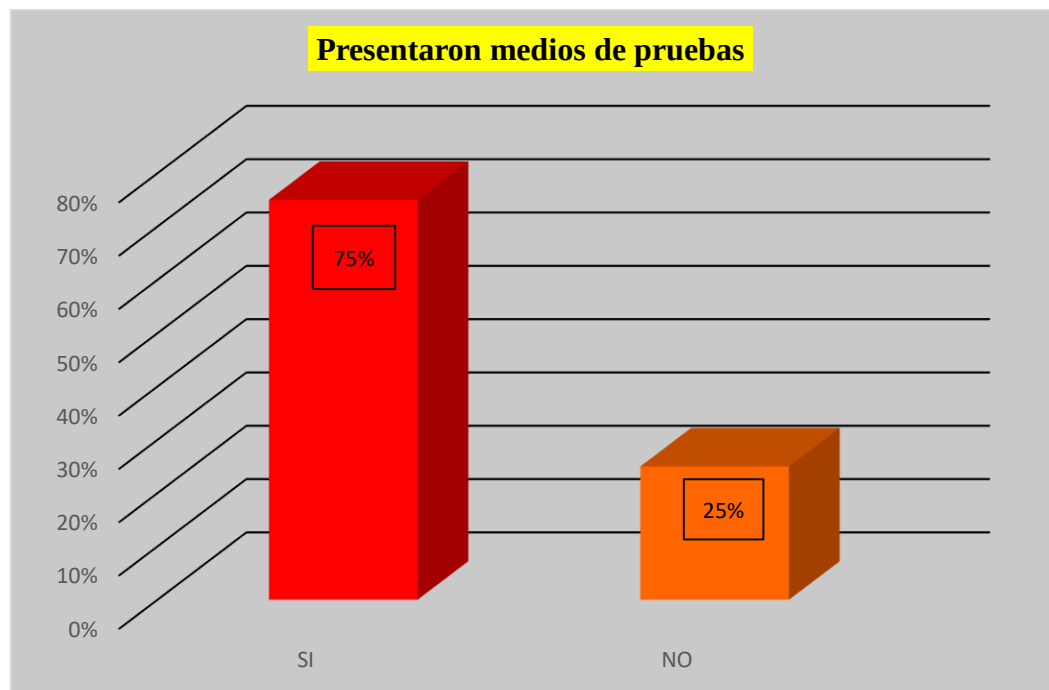
De igual forma, nótese que el 81% corresponden a las 13 sentencias analizadas, donde los imputados fueron condenados, la cual es en mayor frecuencia por el Juzgado Colegiado.

- Con respecto al expediente N° 0932, el Juzgado Colegiado dictaminó al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en forma de robo agravado e impuso a 13 años de pena privativa de libertad efectiva.
- Asimismo, si el N° 069, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y resulta en 11 años de pena privativa libertad efectiva.
- En el caso N° 423, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como delito en forma de robo agravado y lo condenó a 10 años de prisión.
- En el caso N° 192, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado que resultó en 08 años de privación de libertad efectiva.
- En el caso de N° 1189, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y le otorgó 08 años de privación efectiva de libertad.

- En el caso N° 189, el Juzgado Colegiado condenó al imputado por haber cometido un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y lo condenó a 12 años de prisión.
- En el caso N° 323, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y lo condenó a 10 años de prisión.
- En relación con el expediente N ° 239, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y lo condenó a 10 años de prisión.
- En el caso de N° 115, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y lo condenó a 10 años de prisión.
- En el caso del expediente N° 218, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y le otorgó 08 años de prisión.
- En el caso del expediente N° 051, el Juzgado Colegiado condenó al imputado por haber cometido un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado y le impuso una suspensión de la privación de libertad de 4 años.
- Desde el expediente de N° 061, el Juzgado Colegiado condenó al imputado como autor del delito en modalidad de robo agravado y lo condenó a 2 años de pena de libertad suspendida.
- Respecto al expediente N° 136, el Juzgado Colegiado condena al imputado como autor de un delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado que lo obliga a una pena privativa de libertad de 10 años.

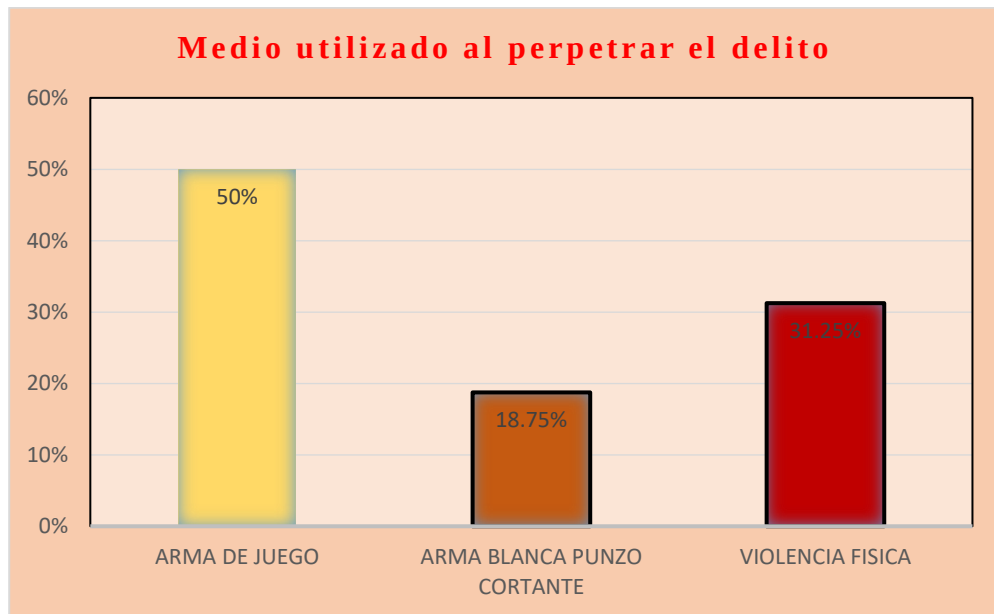
Tabla 2		
Objetos materia del robo		
N°	Expediente	Robo sufrido
1	069	Un vehículo
2	423	Un vehículo
3	192	Billetera con 200 soles y documentos personales
4	218	s/. 11,000.00 y \$ 600.00
5	051	5.000.00
6	061	480.00 soles
7	136	Casaca, celulares y dinero
8	322	Ropas usadas, un televisor blanco y negro, radio grabadora, pulseras, reloj.
9	239	4 televisores a color, 3 video grabadoras, 1 generador eléctrico, 1 radio grabadora, 4 planchas eléctricas, 5 paquetes de cigarrillo, 1 caja de cerveza.
10	115	Billetera y mochila
11	1189	Robo de pertenencias, pero al no encontrar nada lo apuñalaron.
12	189	250.00 soles
13	198	500.00 soles
14	932	38.000.00 y \$ 1 030,00 dólares americanos, seis celulares y \$ 2.600.00
15	318	Radio y 460.00 soles
16	050	600.00 soles
Nota. Fuente. Elaboración propia		

Figura 3



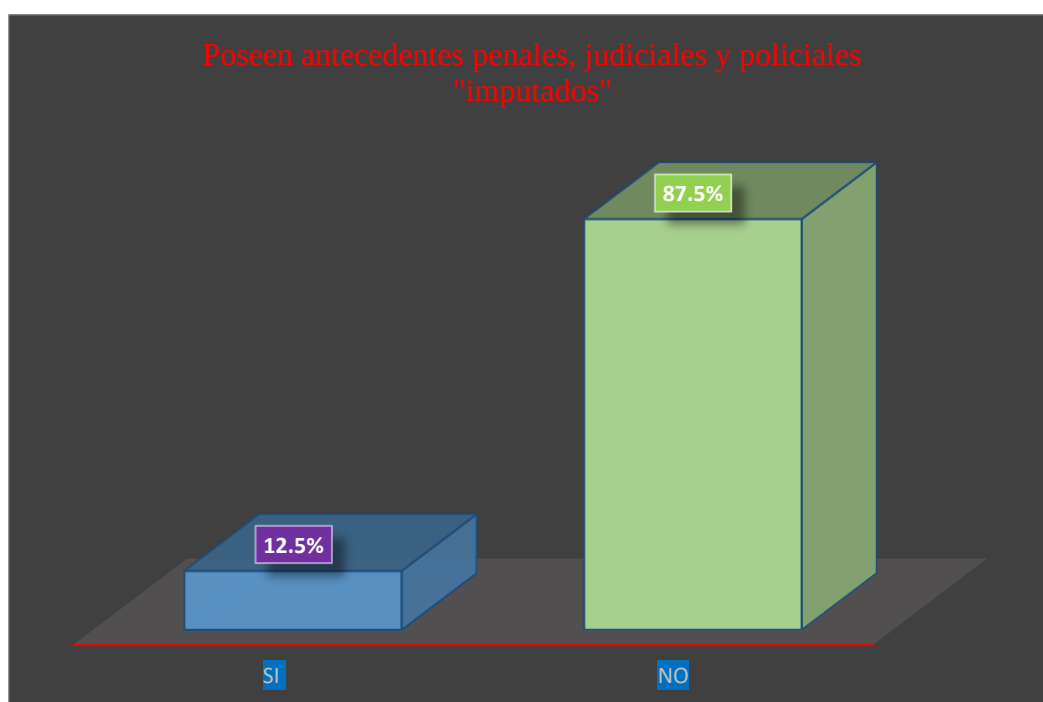
Según la investigación desplegada y el gráfico estadístico obtenido se observa que; de las 16 sentencias ya analizadas el 75% que equivale 12 sentencias que, si presentaron con mayor frecuencia los medios de pruebas, en la etapa de juzgamiento así mismo especifica si estos medios de pruebas son útiles, pertinentes y conducentes; y el 25 % equivale a 4 sentencias analizadas que es menor frecuencia que no presentaron medios de pruebas contundentes.

Figura 4



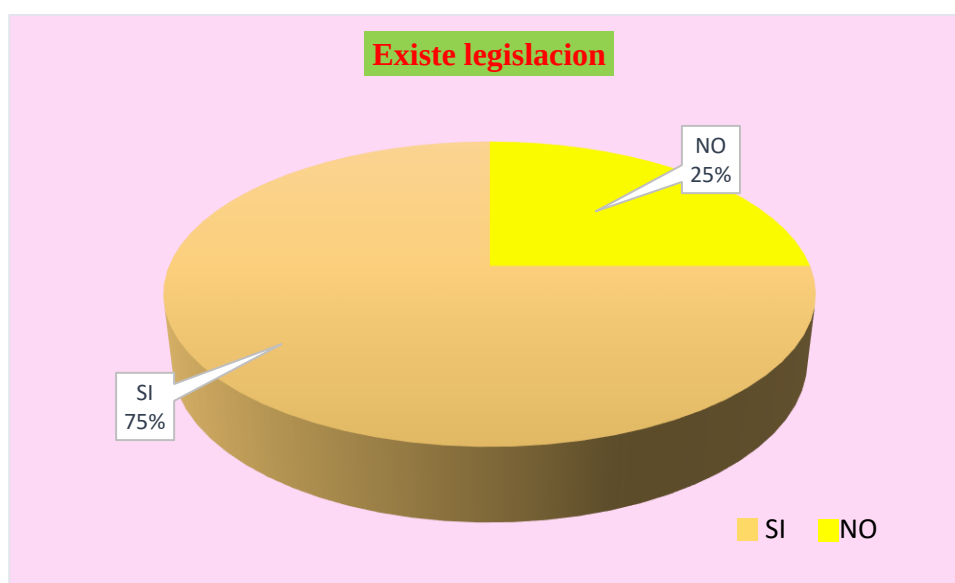
El gráfico muestra el de las 16 sentencias analizadas; un método de uso que representa el 50% o en 8 sentencias se ve con mayor frecuencia que el método más utilizado es un arma fuego; con un 31,25% o en 5 sentencias examinadas el método utilizado durante un corto período de tiempo es la violencia física; mientras que el 18,75% o en 3 sentencias examinadas sucede que el tiempo mínimo para cometer el delito de robo agravado es un arma blanca punzo cortante.

Figura 5



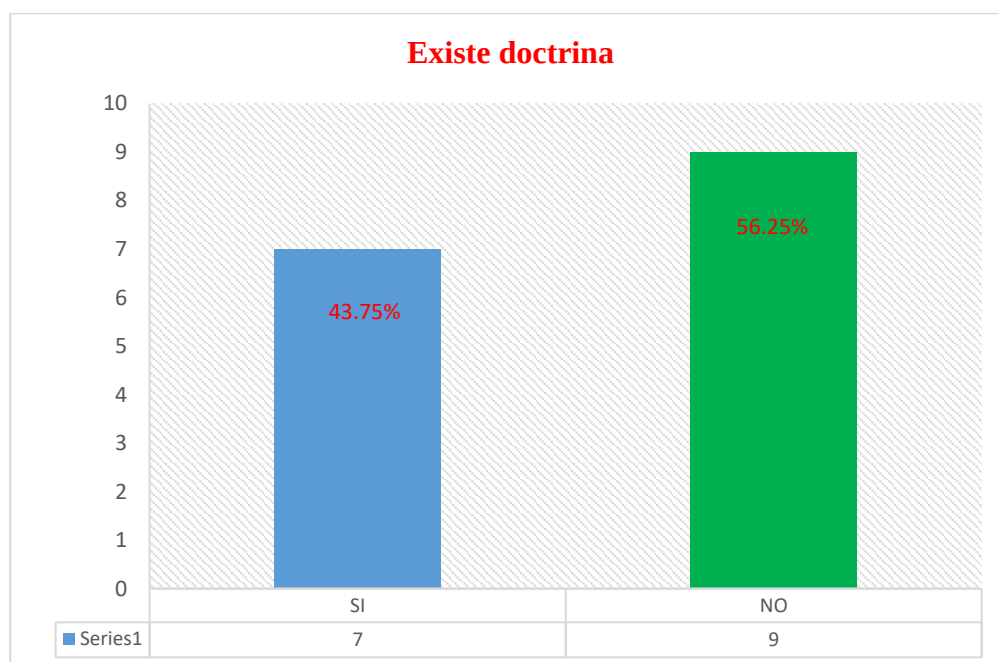
En el gráfico vemos de las 16 sentencias examinadas, en el 87,5%, es decir en 14 sentencias suelen denominarse la frecuencia con la que el imputado no tiene antecedentes penales en el portador; y en el 12,5% o en 2 sentencias examinadas que suele ser pequeña para el imputado si tiene antecedentes penales con la policía.

Figura 6



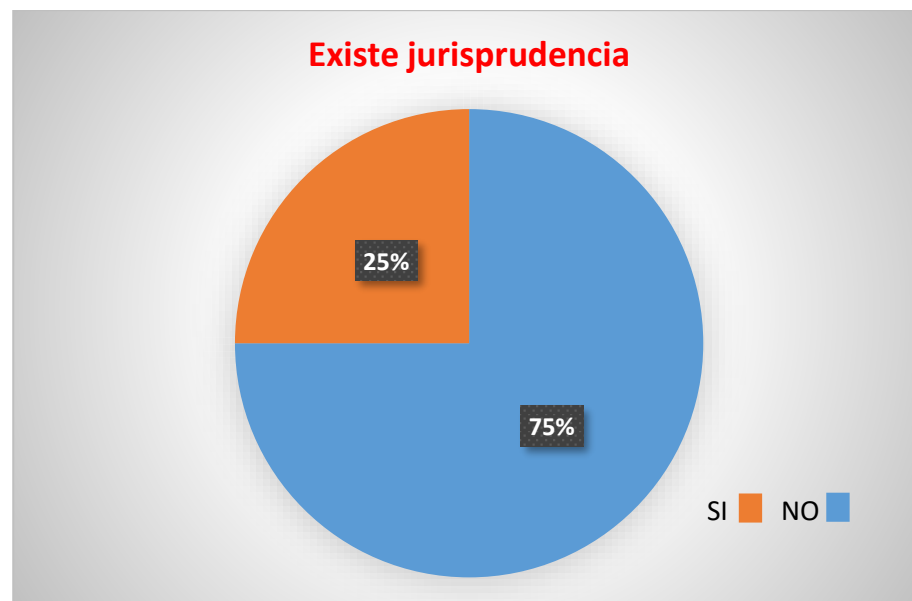
En el cuadro estadístico de las 16 sentencias revisadas que representa al 100%, se muestran que 12 sentencias que es el 75% tuvo amplia referencia en la parte normativa de la sentencia y 4 sentencias que es el 25% solo se limitó en hacer referencia restringida al artículo materia de estudio.

Figura 7



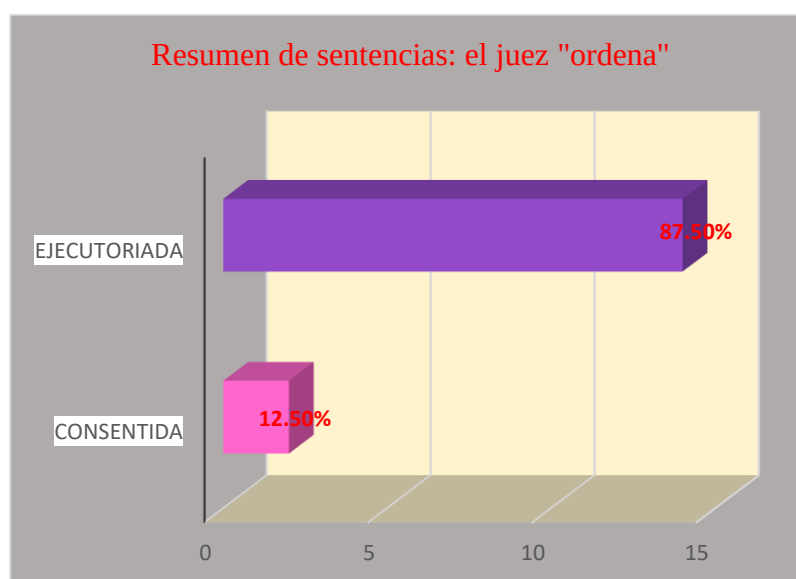
En el cuadro estadístico de las 16 sentencias revisadas que representa al 100%, se muestran que, 9 sentencias que es el 56.26% se limitó en dar explicación teórica; y 7 sentencias que es el 43,75% presenta una explicación teórica o doctrinaria.

Figura 8



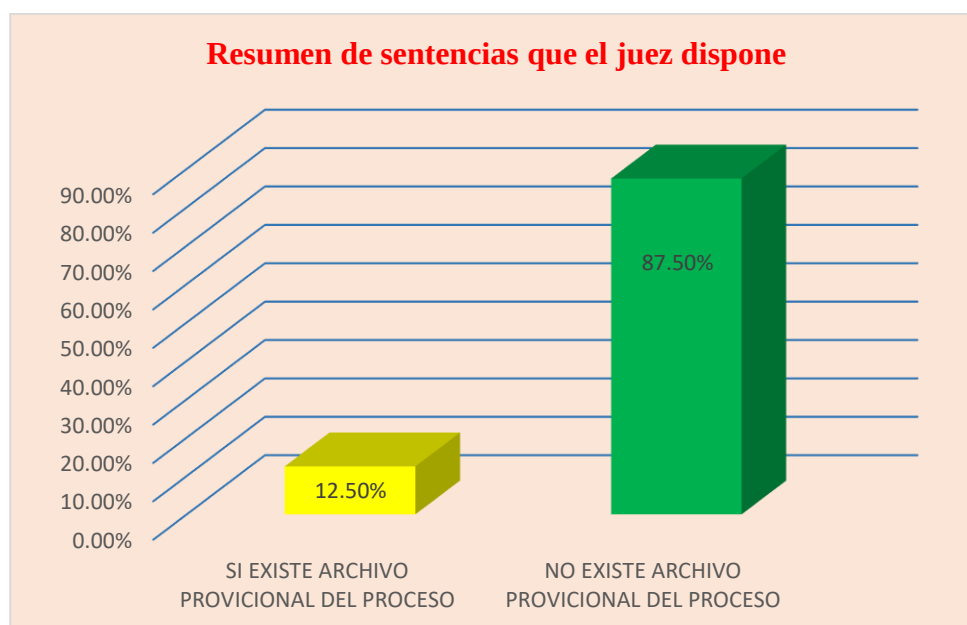
En el cuadro estadístico de las 16 sentencias revisadas que representa al 100%, se muestran que en 12 sentencias que representa al 75% se limitó en dar explicación jurisprudencial; y en 4 sentencias que representa al 25% presenta una explicación jurisprudencial.

Figura 9



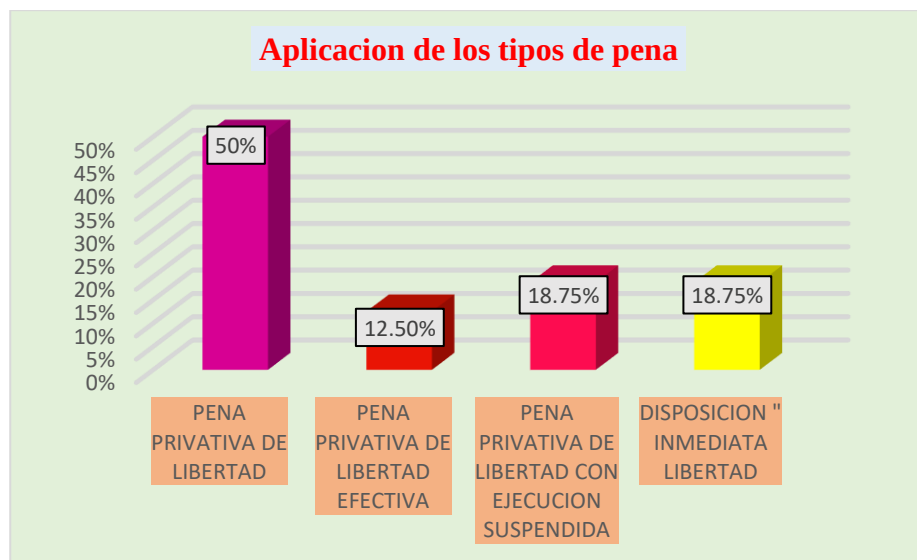
El gráfico de las 16 sentencias que representa el 100% se muestra que, el 87,50% representaron 14 casos se ordena sentencias ejecutoriadas por la que tiene carácter de cosa juzgada; y el 12,50% encaja que las 2 sentencias se ordena sentencias consentidas.

Figura 10



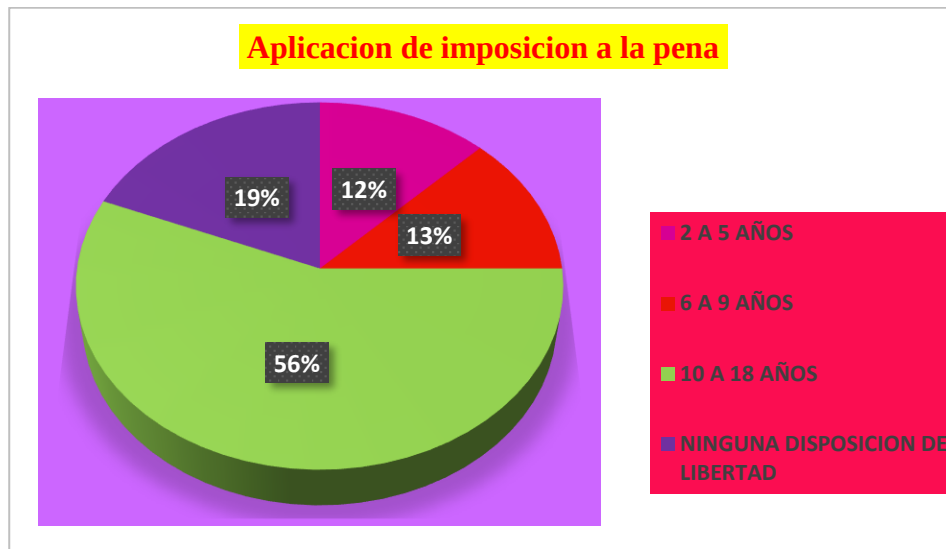
En el gráfico vemos que solo el 87,50% representa 14 sentencias, lo que suele deberse a la falta de registro de tiempos del proceso y el 12,50% representa 2 sentencias con mayor frecuencia si existe un archivo temporal del término.

Figura 11



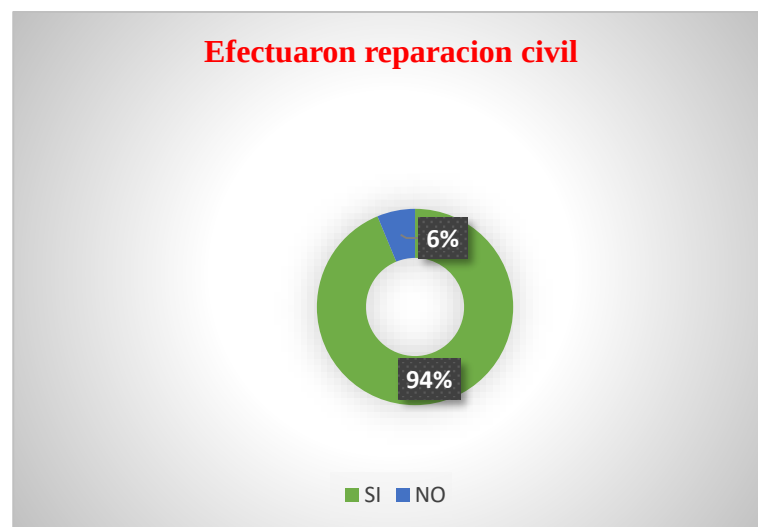
El diagrama de las 16 sentencias que representa el 100% muestra que, solo en el 50% o en 8 sentencias el juez ordenó pena privativa de libertad a los imputados; el 18,75% o 3 sentencias del juez ordenó pena privativa de libertad suspendida; de igual forma, el 18,75% o 3 en sentencias el juez ordenó la liberación inmediata de los imputados; tenga en cuenta que en el 12,50% o en 2 sentencias el juez ordenó pena privativa de libertad efectiva.

Figura 12



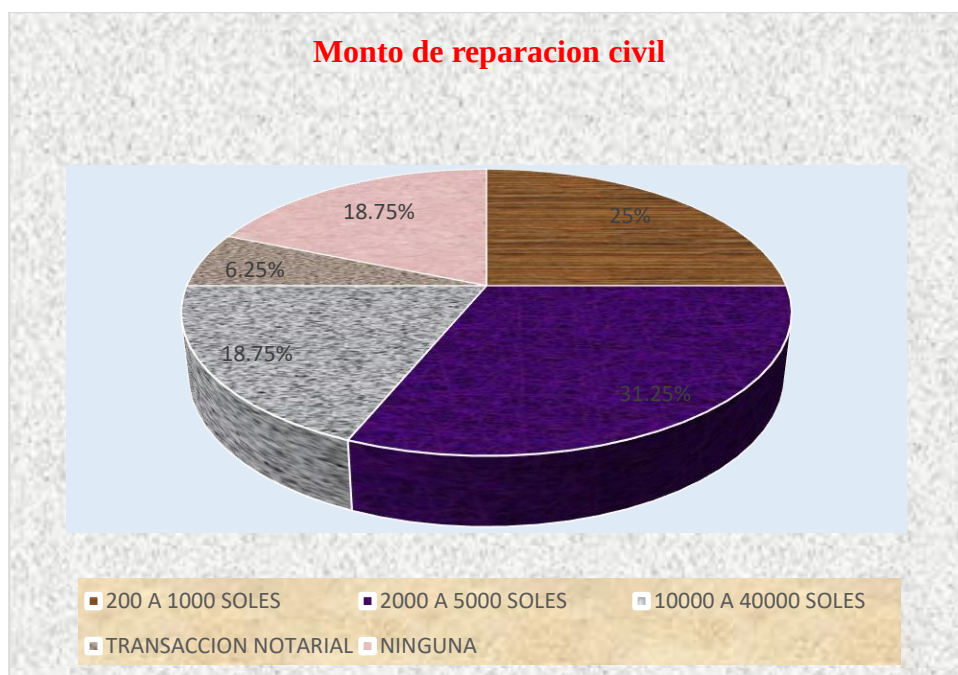
El gráfico de las 16 sentencias que representa el 100% muestra que, en el 56% o en 9 sentencias el juez falló a favor de una sentencia de 10 a 18 años de cargo; en el 19% o en 3 sentencias el juez otorgó el don de libertad inmediata a los imputados; como en el 13% o 2 sentencias el juez incluyó la imposición de pena de 6 a 9 años; y en el 12% o en dos sentencias el juez impuso una pena de 2 a 5 años.

Figura 13



El gráfico de las 16 sentencias que representa el 100% muestra que, en el 94% o 15 sentencias el juez fijó una reparación civil, las mismas fueron efectuadas por los imputados; y en un 6% o en 1 sentencia no se efectuaron la multa o reparación civil.

Figura 14



En el gráfico de las 16 sentencias que representa el 100% se muestra que, en el 31.25% o en 5 sentencias el monto de la reparación civil fue de 2000 a 5000 soles; en el 25% o en 4 sentencias el monto de la reparación civil fue de 200 a 1000 soles; en el 18,75% o en tres sentencias el monto de la reparación civil fue de 10,000.00 a 40,000.00 soles; mientras que el 18.75% o en 3 sentencias no especifican ningún monto por la reparación civil; y en el 6.25% o en 1 sentencia el pago de reparación civil fue con una Transacción notarial.

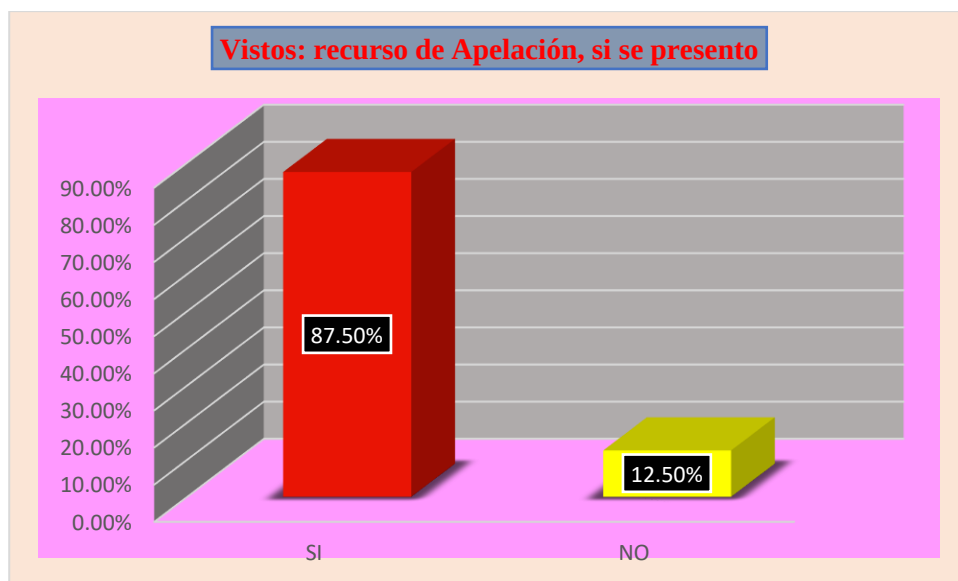
Figura 15



En el gráfico de las 16 sentencias que representa el 100% se muestra que, en el 93,75% o en 15 sentencias no hay competitividad real del delito; pero en el 6.25% o en 1sentencia, se muestra en EXP. 136 existe el concurso real de delitos que fueron delito de robo agravado seguidos por la violación.

Sala Penal Superior

Figura 16



En el gráfico se puede observar que, de los 16 casos examinados que representa el 100%, el 87,50% que son 14 casos si presentaron con mayor frecuencia el recurso de apelación, mientras que el 12,50% que son 2 casos que no han sido interpuestos dicho recurso.

Figura 17



En el gráfico, vemos de los 14 casos que interponen el recurso de apelación que representa el 100%, el 81,25% (11) de los casos la Sala Penal Superior ha resuelto que no procede la nulidad de las sentencias de la primera instancia; y en 18,75% (3), lo que es poco frecuente, que si procede la nulidad de la sentencia de la primera instancia.

Tabla 3		
Resumen de los expedientes analizados		
N°	Expediente	Resumen de los hechos suscitados
1	069	El hecho del delito al que está expuesto, el uso de armas de fuego (armas visibles) para deshacerse de su vehículo y llegar al destino inmediatamente después de la intervención de la policía. A las 5:30 p.m., el servicio de taxi llamó a la defensa en la dirección del taxi y dijeron que necesitaban más almohadillas, y suministros para llegar a Márquez. Él le dio una bofetada y la golpeó. Jesús le dio un puñetazo en la nariz, agarró a Mina del pelo y lo amenazó con una pistola. Después de eso, la policía vio un automóvil con dos sospechosos, salió de la finca y comenzó a huir, y finalmente fueron arrestados.
2	423	A las 20:45 horas, las fallas requirieron un servicio de taxi en agravio, proporcionando indicaciones en bote, atado al dorso de un instrumento del ministerio de agricultura, gozando de una vida oscura, Agustin Dieguez Camasi le coloca un arma a la altura del cuello, luego los tres imputados lo patearon en la pierna, lo dejaron amenazado de muerte y acampó en la casa más cercana para pedir ayuda. Luego estacionaron el auto (Carmen Alto), propiedad de Cesar Murillo Falconi, porque era amigo de Julio La Serna Castilla. más tarde fue retenido en la casa de Edwin Apaico Asto, quien se dio cuenta de que el auto no había mostrado su placa, le dijo la policía de Carmen Alto. Edwin Ramos Aybar representó al auto, aquí es donde fue arrestado, pero escapó al comienzo de su declaración de consejo.
3	192	A las 23:30 horas, la agraviada regresó de su trabajo, 4 menores sugirieron a Macedonio Choquecahua matar a dos agraviados, quita 5 contra 2 agraviados por lo que Abraham Quispe tira su billetera, que contiene 200 plantillas agregadas, cuando agrave Gilberto Quispe Cuárez trató de robar a Abraham Quispe para lo cual Abraham estaba sufriendo de congestión nasal.
4	218	El 15 de julio de 2019 a las 19.15 h. el acusado entrará en la casa de cambio “Dólar Machi” ubicada en jr. 28 de julio N° 170 acompañado de un hombre pequeño y otra mujer identificados como: William Quispe “chato willi” y María Payco “china o gorda María”, dentro de la estructura la acusación con su amiga "china o gorda maría" molestó el agravado al afirmar que algunas monedas fueron atascadas al teléfono público de la estructura para dejar al dueño salir de la cabina. aprovechando estas circunstancias el “chato Willy” introdujo a la caja, posteriormente amenazando e intimidando a la hija de la agraviada pasa, donde el dinero de la caja está en suelas y dólares y luego pronóstico en la calle, hasta el denunciado y su compañero navegan, donde el primer nombrado es apreciado por el agravado que le dio rango y le presentó en el local donde le empujó al suelo y le golpeó antes del debut, el imputado

		reconoció que había robado y ha colaborado para recuperar el dinero, donde los acusados llamaron al teléfono móvil de los otros ataques y le pidieron devolver el dinero mientras que su dinero se lo dejó a María en saco de pan en la heladería “la miel” de plaza de la ciudad recuperación s /. 11.000,00 y \$ 600,00.
5	051	El 13 de febrero de 2019, agraviada responsable de quienes piensan "más trabajan" en jr. 481 independencias de esta ciudad. a las 8:00 a.m., los imputados ingresaron al lugar para comprar clavos con un boleto s /. 50.00 y jugando sin cambio, los imputados liberan la propiedad fácilmente y luego de diez minutos, regresan al objeto inmediatamente y reducen el daño con la ayuda del tercer artículo: 50.00. personas dicen poder hacerlo, cuando la imputada Aydesita Huamán Rojas la agarró del cabello mientras una defensora de Zavala Flores le clavaba un cuchillo en su estómago.
6	061	A 02:00 horas la señora Estela se retira de la fiesta que había asistido, lo cual era en la casa del mayordomo y ha sido interceptada por el imputado que la tiró e intentó abusarla, del cual intenta zafarse y empieza a volver lo que el señor Quispe Chaupis Campispe va su ayuda y al ver al imputado descubierto, este intenta escapar con la chompa de la agraviada donde había dinero, un monto aproximado de S/ 480.00 soles. El imputado negó los hechos, argumentando que el agravado es solo por venganza.
7	136	El imputado es acusado de haber ultrajado sexualmente de la víctima en conjunto con otras dos personas y de haber sustraído los bienes de esa mujer y su amante, consistente en chaqueta, dinero y 02 celulares. Los hechos se suscitaron cerca del parque aéreo, alrededor de las 17:00 horas cuando tres sujetos se cruzaron con la menor y su amante, llevándolos a la Universidad donde los tres abusaron de la menor, amenazando a la amante con un machete, luego de ellos continuaron robaron sus cosas y les advirtió que no regresaran allí, ya que esa era su área. Por lo mismo, se acredita el delito de robo agravado, así como la responsabilidad penal de los imputados, delito sancionado por el art. 189 C.P.
8	322	Juzgado: Primer Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho Sentencia: condenatoria Imputado: Lucio Moisés Pariona Espinoza Agraviado: María De la cruz Sierralta y Guillermo Acevedo Gómez. Materia: robo agravado causales de 2.- durante la noche 3.- mano armada Lugar de los hechos: distrito de Acocro-provincia Huamanga departamento de Ayacucho
9	239	Juzgado: Primer Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho

		Imputado: Luis Alfredo Vergara Mendoza lo absolvieron a Agustín Diéguez Camasi. Agraviada: Hayde Garagundo Sulca Sentencia: condenatoria Materia: robo agravado causales 2.- durante la noche 4.- concurso de dos a más personas Lugar de los hechos: distrito San Juan Bautista - Ayacucho
10	115	Juzgado: Primer Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho. Sentencia: Condenatoria Imputado: Agustín Diéguez Camasi y Julio la Serna Castilla. Agraviado: Sandra Rosario Cisneros y Sócrates Palomino Gamboa. Materia: Robo Agravado Lugar de los hechos: inmediaciones del Dante, distrito de Jesús Nazareno, Provincia Huamanga y departamento de Ayacucho Hora: 19:30 pm
11	1189	Los imputados están acusados de apuñalar a la víctima, utilizando un cuchillo (navaja), para sacarle sus pertenencias, pero no encontraron nada, sabían que era Hermoso, por lo que huyeron de allí, pero entendió que uno de los acusados era su vecino, esto sucedió a las 8:30 a.m. del once de diciembre del 2019, en el cerro Acuchimay, cuando Roberto Arango Conde resultó herido y, luego de relaciones públicas, se dirigió a su casa, fue detenido por tres hombres armados para robar lo suyo, se detuvo cuando no encontraron nada, lo apuñalaron. Como consecuencia, aparecieron daños patrimoniales en forma de Robo agravado - coherente con este esfuerzo, así como el peso de los imputados, delitos punibles en el párrafo segundo del art. 189 y 16 del mismo código.
12	189	A las 18:00 horas, el acusado junto con otros tres agredió a la víctima cuando él y su hermano menor Carlos Huachaca Lapa regresaban a su casa en los olivos, prefectura de puracuti, en la pelea, logró quitar el arma que componía el revólver Smith Wesson de cañón corto, de la misma forma un cartucho de nueve milímetros de calibre para pistolas semiautomáticas cbc de fábrica que se utilizan cuando el arma no funciona correctamente.
13	198	Los imputados Víctor Gelacio Medina Vargas y Leoncio acusaron por el delito de robo agravado contra Vargas de la Cruz, lo cual era un robo permanente y posterior contra Mauro Manyahuilca Medina; los imputados estaban allanando viviendas y comprando 500.00 soles, matando así a Mauro Manyahuilca Medina, motivo por el cual el delito pasó a la Corte Suprema sin mucha evidencia e indica que es un acto delictivo y lo absuelven.
14	932	Henry Augusto Quiche Villanueva en perjuicio a empresa distribuidora local Bag Poir con el delito de robo agravado por lucro de \$ 38,000.00 y \$ 1,030.00 dólares estadounidenses, seis

		celulares y \$ 2,600.00 es como comparecer ante la Corte Suprema el tribunal de primera instancia y tribunal de primera instancia del tribunal supremo, los salarios civiles correspondientes
15	318	Juan Pérez Tineo, acusado de robo agravado y vandalismo en Tulio Cruz Barboza, retiró su radio en 460,00 soles, así anunció el Juez que ha sido puesto en libertad en la sentencia definitiva.
16	050	Los denunciantes Gabriel Orlando España Ledesma, Jhon Fredy Ventura Jauregui, Jorge Luis Arango Poma y Vladimir Paucas Ferroa Jauregui y porque no están en el delito cometido o carecen de elementos de convicción los denunciados David Velasquez Quintana, Wiliam Velasquez Quintana, y Curiension Ico, carece de pruebas creíbles por lo que el juez dijo que estaba en libertad
Nota. Fuente. Elaboración propia		

Encuesta

Tabla 1

Ud., considera que hay un nivel aceptable de motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	17
De acuerdo	13	32
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	13
En desacuerdo	12	30
Totalmente en desacuerdo	3	8
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 17% (7) se encuentran de acuerdo que hay un nivel aceptable de motivación de las Sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, donde los Jueces justifican suficientemente sus decisiones en las razones de hecho y el sustento jurídico justifica la decisión tomada es conforme a derecho y sujeción a la ley, el 32% (13) está de acuerdo, el 13% (5) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% (12) en desacuerdo y el 8% (3) se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

Para usted existe un aceptable nivel de motivación normativa de las sentencias penales en los delitos de robo agravado	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	13
De acuerdo	12	30
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7
En desacuerdo	14	35
Totalmente en desacuerdo	6	15
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 13% (5) se encuentran totalmente de acuerdo que las sentencias penales en los delitos de robo agravado existen un nivel aceptable de motivación normativa, el 30% (12) se encuentran de acuerdo, el 7% (3) ni

de acuerdo ni en desacuerdo, el 35% (14) en desacuerdo y el 15% (6) se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

Usted considera que las sentencias penales en los delitos de robo agravado, tiene una motivación basada en el principio de coherencia	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	20
De acuerdo	10	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	13
En desacuerdo	7	17
Totalmente en desacuerdo	10	25
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 20% (8) se encuentran totalmente de acuerdo que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una motivación basada en el principio de coherencia, el 25% (10) se encuentran de acuerdo, el 13% (5) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17% (7) en desacuerdo y el 25% (10) se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

Usted considera que en las sentencias penales en los delitos de robo agravado tiene una motivación basada en el principio de razonabilidad	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	17
De acuerdo	9	23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10
En desacuerdo	8	20
Totalmente en desacuerdo	12	30
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 17% (7) se encuentran totalmente de acuerdo que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una motivación basada en el principio de razonabilidad, el 23% (9) se encuentran de acuerdo, el 10% (4)

ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% (8) se encuentran en desacuerdo y el 30% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

Usted considera que en las sentencias penales en los delitos de robo agravado tiene una adecuada valoración probatoria	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	10
De acuerdo	8	20
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	28
En desacuerdo	7	17
Totalmente en desacuerdo	10	25
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 10% (4) se encuentran totalmente de acuerdo que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una adecuada valoración probatoria, el 20% (8) se encuentran de acuerdo, el 28% (11) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17% (7) en desacuerdo y el 25% (10) se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

Para usted existe un aceptable nivel de motivación doctrinaria de las sentencias en los delitos de robo agravado	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	17
De acuerdo	8	20
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	38
En desacuerdo	5	13
Totalmente en desacuerdo	5	13
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 17% (7) se encuentran totalmente de acuerdo que en las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una motivación doctrinaria de las sentencias penales, el 20% (8) se encuentran de acuerdo, el

38% (15) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% (5) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

Usted considera que en las sentencias en los delitos de robo agravado tiene una adecuada valoración de acuerdo a la lógica	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	27
De acuerdo	9	23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	13
En desacuerdo	10	25
Totalmente en desacuerdo	5	13
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 27% (11) se encuentran totalmente de acuerdo que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una adecuada valoración de acuerdo a la lógica, el 23% (9) se encuentran de acuerdo, el 13% (5) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25% (10) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

Para usted existe un aceptable nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias penales en los delitos de robo agravado	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	25
De acuerdo	8	20
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	30
En desacuerdo	5	13
Totalmente en desacuerdo	5	13
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 25% (10) se encuentran totalmente de acuerdo que sentencias penales en los delitos de robo agravado tiene un nivel de motivación jurisprudencial, el 20% (8) se encuentran de acuerdo, el 30% (12) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% (5) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

Usted considera que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una adecuada valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	20
De acuerdo	8	20
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	23
En desacuerdo	10	25
Totalmente en desacuerdo	5	13
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 20% (8) se encuentran totalmente de acuerdo que en las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una adecuada valoración de acuerdo a los conocimientos científicos, el 20% (8) se encuentran de acuerdo, el 23% (9) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25% (10) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

Usted considera que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una adecuada valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	27
De acuerdo	9	23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	13
En desacuerdo	10	25
Totalmente en desacuerdo	5	13
Total	40	100

Según la apreciación de los encuestados el 27% (11) se encuentran totalmente de acuerdo que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una adecuada valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia, el 23% (9) se encuentran de acuerdo, el 13% (5) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25% (10) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo.

5.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la información de los datos estadísticos y doctrinarios presentados en los capítulos anteriores se ha podido demostrar positivamente la hipótesis planteada al inicio de la presente tesis. Seguidamente presento el análisis y la contrastación de las variables independientes y dependientes.

Contrastación de la hipótesis principal.

Reafirmo la tesis planteada que el porcentaje de los componentes de la motivación de las sentencias de robo agravado refleja una motivación regular, porque los Jueces no se someten a los criterios para la motivación de las resoluciones.

El resultado del análisis cuantitativo y cualitativo de los componentes de las sentencias de robo agravado se estudia de acuerdo a los indicadores siguientes:

Hipótesis específicas:

HE₁: El nivel de motivación normativo de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es bueno. En este aspecto, en la presente investigación según la apreciación de los encuestados el 13% (5) se encuentran totalmente de acuerdo que las sentencias penales en el delito de robo agravado existen un nivel aceptable de motivación normativa, el 30% (12) se encuentran de acuerdo, el 7% (3) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 35% (14) en desacuerdo y el 15% (6) se encuentran totalmente en desacuerdo, **(Tabla 2)**; y en las sentencias examinadas el 75% tuvo amplia referencia normativa y el 25% solo se limitó en hacer referencia restrictiva al artículo materia de estudio **(Figura 6)**.

Con este resultado se válida la segunda hipótesis específica que literalmente señala: El nivel de motivación normativo de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es bueno

HE2: El nivel de motivación doctrinario de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.

En este aspecto, en la presente investigación según la apreciación de los encuestados se identificó que el 17% (7) se encuentran totalmente de acuerdo que en las sentencias penales en el delito de robo agravado tienen una motivación doctrinaria de las sentencias penales, el 20% (8) se encuentran de acuerdo, el 38% (15) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% (5) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo. **(Tabla 6)**; y en las 16 sentencias examinadas se muestra que el 56.26 % (9) de las sentencias no cuentan con referencia doctrinaria y el 43.75% (7) de las sentencias si cuentan con referencia doctrinaria **(Figura 7)**.

Con este resultado se válida la segunda hipótesis específica que literalmente señala: el nivel de motivación doctrinario de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.

HE3: El nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.

En este aspecto, en la presente investigación según la apreciación de los encuestados se identificó que el 25% (10) se encuentran totalmente de acuerdo que sentencias penales en los delitos de robo agravado tiene un nivel de motivación jurisprudencial, el 20% (8) se encuentran de acuerdo, el 30% (12) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% (5) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo. **(Tabla 8)**; y en las 16 sentencias examinadas se muestra que el 75% (12) de casos

examinados no tiene referencia jurisprudencial y solo el 25% (4) casos si presentan referencia jurisprudencial **(Figura 8)**.

Con este resultado se válida la tercera hipótesis específica que literalmente señala: el nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.

CAPÍTULO VI

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

Se logro identificar el nivel motivación de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.

Se logro identificar que el nivel de motivación de las sentencias penales en el delito de robo agravado es regular, como se puede apreciar en la encuesta, donde únicamente el 17% (7) se encuentran de acuerdo que hay un nivel aceptable de motivación de las Sentencias penales en el delito de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, donde los Jueces justifican suficientemente sus decisiones en las razones de hecho y el sustento jurídico justifica la decisión tomada es conforme a derecho y sujeción a la ley, el 32% (13) está de acuerdo, el 13% (5) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% (12) en desacuerdo y el 8% (3) se encuentran totalmente en desacuerdo, (**Tabla 1**) y de acuerdo a las **figuras 6,7 y 8**. En tal sentido se valida la hipótesis general: El nivel de motivación de las sentencias penales en el delito de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es de carácter regular por no utilizar los mecanismos jurídicos, como son las resoluciones judiciales (jurisprudencia).

- Identificar el nivel de motivación normativa de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.

en la presente investigación según la apreciación de los encuestados el 13% (5) se encuentran totalmente de acuerdo que las sentencias penales en el delito de robo agravado existen un nivel aceptable de motivación normativa, el 30% (12) se encuentran de acuerdo, el 7% (3) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 35% (14) en desacuerdo y el 15% (6) se encuentran totalmente en desacuerdo, **(Tabla 2)**; y en las sentencias examinadas el 75% tuvo amplia referencia normativa y el 25% solo se limitó en hacer referencia restrictiva al artículo materia de estudio **(Figura 6)**. Con este resultado se válida la primera hipótesis específica que literalmente señala: El nivel de motivación normativo de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es bueno.

- Identificar el nivel de motivación doctrinario de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.

En este aspecto, en la presente investigación según la apreciación de los encuestados se identificó que el 17% (7) se encuentran totalmente de acuerdo que en las sentencias penales en el delito de robo agravado tienen una motivación doctrinaria de las sentencias penales, el 20% (8) se encuentran de acuerdo, el 38% (15) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% (5) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo. **(Tabla 6)**; y en las 16 sentencias examinadas se muestra que el 56.26 % (9) de las sentencias no cuentan con referencia doctrinaria y el 43.75% (7) de las sentencias si cuentan con referencia doctrinaria **(Figura 7)**. Con este resultado se válida la segunda hipótesis específica que literalmente señala: el nivel de motivación doctrinario de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.

- Identificar el nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias penales en el delito de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.

En este aspecto, en la presente investigación según la apreciación de los encuestados se identificó que el 25% (10) se encuentran totalmente de acuerdo que sentencias penales en el delito de robo agravado tiene un nivel de motivación jurisprudencial, el 20% (8) se encuentran de acuerdo, el 30% (12) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13% (5) en desacuerdo y el 13% (5) se encuentran totalmente en desacuerdo. **(Tabla 8)**; y en las 16 sentencias examinadas se muestra que el 75% (12) de casos examinados no tiene referencia jurisprudencial y solo el 25% (4) casos si presentan referencia jurisprudencial **(Figura 8)**. Con este resultado se válida la tercera hipótesis específica que literalmente señala: el nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.

6.2 RECOMENDACIONES

- Tenemos que exigir que en una sentencia exista suficiente motivación; para que los jueces emitan una decisión final, ya sea esta absolutoria o condenatoria para evitar los vacíos que estas pueden presentar, de esta manera evitamos la vulneración del debido proceso; buscando que se pueda dar una correcta administración de justicia.
- Recomendando al Poder Judicial de Ayacucho, en coordinación con la Sede Central de Lima, se inicie diversas jornadas de cursos, seminarios, capacitaciones, conferencias o congresos de la motivación de las resoluciones judiciales y que estas sean constantes para todos los administradores de la justicia, con la finalidad que expidan resoluciones reales y objetivas con las cuales serían debidamente motivadas.

6.3 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguedo del Castillo, Rudy (2014). “El estado de arte vinculantes de los acuerdos plenarios y su repercusión en la motivación de las resoluciones judiciales en Lima metropolitana”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Perú.
- Alva Valverde, Franco Armando y Prudencio León, Diego Julián (2021). “La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte – 2020”. Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Avalos Rodríguez, Conste y Robles Briceño, Mery (2005). Modernas tendencias de la dogmática en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema, Gaceta Jurídica, Lima.
- Bramont-Arias Torres, Luis Alberto; García Cantizano, María del Carmen (1997). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Tercera Edición, Lima, 1997.
- Comte Figueroa, María Gabriela y Ruiz Plúa, Madelein Xiomara. (2019) “Falta de motivación en la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales”. Universidad de Guayaquil- Ecuador.
- Diaz Sampedro, Braulio. (2007) “La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantías jurídicas”. Universidad Complutense de Madrid. España.
- Hurtado Pozo, José. (2000) Derecho Penal y discriminación de la mujer. En anuario de Derecho Penal. Fondo Editorial PUC, Lima.
- Mezger, Edmund. (1958) Derecho Penal. Parte general. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires. Argentina.
- Mir Puig, Santiago (2005). Derecho Penal. Parte General. Septima Edición. Barcelona.

- Naranjo Castillo, Roger Wilfrido. (2016) “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, Universidad central del Ecuador. Ecuador.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. (2004) Derecho Penal Peruano. Teoría general de la imputación del delito, Rhodas Editorial, lima.
- Salinas Siccha, Ramiro. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Editorial iustitia S.A.C. Volumen II. Lima – Perú.
- San Martin Castro, Cesar (2020). Derecho Procesal Penal – Lecciones. Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima – Perú.
- Talavera Elguera, Pablo (2010). La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal- sus estructura y motivación. Impreso por Neva Studio S.A.C. Lima – Perú.
- Vega Sandoval, Jim Pol. (2019) “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto- Perú.
- Villa Stein, Javier. (1998) Derecho Penal. Parte Especial (I-B). Delitos contra el honor, la familia y la libertad. Editorial san Marcos, Lima.
- Zugaldia Espinar, José Miguel. (2010) Fundamentos de Derecho Penal. Cuarta edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

A N E X O

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.	<u>PROBLEMA PRINCIPAL</u> -¿Cuál es el nivel de motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022? <u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> ¿Cuál es el nivel de motivación normativo de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022? ¿Cuál es el nivel de motivación doctrinario de las sentencias penales en los delitos de robo en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> -Identificar el nivel de motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022. <u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> - Identificar el nivel de motivación normativa de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022. - Identificar el nivel de motivación doctrinario de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022. - Identificar el nivel de motivación jurisprudencial	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> El nivel de motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es de carácter regular por no utilizar los mecanismos jurídicos, como son las resoluciones judiciales (jurisprudencia). <u>HIPOT. ESPECIFICA</u> -El nivel de motivación normativo de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es bueno. -El nivel de motivación doctrinario de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente. -El nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias	VARIABLE INDEP. X. Motivación de sentencias penales Indicadores: X1. Resoluciones condenatorias X2. Resoluciones absolutorias VARIABLE DEPEND. Y. Robo agravado Indicadores: Y1. Derecho de libre acceso a la jurisdicción Y2. Derecho de defensa Y3. Derecho a la motivación	1. Tipo de Investigación Básica 2. Nivel de Investigación -Descriptivo 3. Método Descriptivo -Deductiv/ inductiv -Análisis/síntesis -Comparativo 4. Diseño No experimental, transversal-descriptivo 5. Población 31 expedientes 6. Muestra - 16 exp. Penales 7. Instrumentos -Fichas bibliográficas

	¿Cuál es el nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022?	de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022.	penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022, es deficiente.		-Cuestionario de encuesta -Ficha de recopilación de información de expedientes judiciales.
--	---	---	--	--	---

ENCUESTA

1. **Ud., considera que hay un nivel aceptable de motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.**

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

2. **Para usted existe un aceptable nivel de motivación normativa de las sentencias penales en los delitos de robo agravado**

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

3. **Usted considera que las sentencias penales en los delitos de robo agravado, tiene una motivación basada en el principio de coherencia.**

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

4. **Usted considera que en las sentencias penales en los delitos de robo agravado tiene una motivación basada en el principio de razonabilidad.**

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

5. **Usted considera que en las sentencias penales en los delitos de robo agravado tiene una adecuada valoración probatoria.**

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

6. Para usted existe un aceptable nivel de motivación doctrinaria de las sentencias en los delitos de robo agravado.

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

7. Usted considera que en las sentencias en los delitos de robo agravado tiene una adecuada valoración de acuerdo a la lógica.

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

8. Para usted existe un aceptable nivel de motivación jurisprudencial de las sentencias penales en los delitos de robo agravado.

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

9. Usted considera que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una adecuada valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

10. Usted considera que las sentencias penales en los delitos de robo agravado tienen una adecuada valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO****Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 20-2024-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Ronald Jacinto Gomez Ayala
Para	Título de Abogado
Denominación de la tesis	Motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022
Evaluación de originalidad	9%
N.º de trabajo	2411305438
Fecha	1 de julio de 2024

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 01 de julio de 2024


.....
Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

Motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022

por Ronald Jacinto GOMEZ AYALA

Fecha de entrega: 01-jul-2024 01:33p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2411305438

Nombre del archivo: TESIS-FINAL-RONALD-01-07-24.pdf (1.09M)

Total de palabras: 26680

Total de caracteres: 143895

Motivación de las sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

3%

2

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

1%

5

repositorio.ulima.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.unsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Trabajo del estudiante

<1 %

10

pt.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO

**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA
LA TITULACIÓN DEL ASPIRANTE RONALD JACINTO GOMEZ AYALA**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 17 horas del día martes 25 de junio del 2024, se reunieron en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes Aldo Rivera Muños (Presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Godofredo Medina Canchari, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios (Miembros) integrantes del jurado examinador de la tesis, con la sustentación del aspirante Ronald Jacinto Gomez Ayala, dando inicio este acto académico el Presidente de Jurados, quien designa a la docente Marlene León Palacios como secretario docente, seguidamente se dio lectura de la Resolución Decanal N° 204-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 10 de junio del 2024 (Reprogramación) con la Resolución Decanal 197-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 02 de junio del 2024 (Programación del Acto Académico), continuando con el presente acto académico dispone la lectura del artículo 23 y 25 del reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento, acto seguido el Presidente de Jurados precisa que la sustentación de tesis no tendrá una duración no menor de 30 minutos ni mayor de una hora, dejando a criterio y consideración de los Señores Jurados el tiempo de duración de las preguntas y opciones que considere pertinentes, en ese acto el presidente de jurados autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada "Motivación de las Sentencias penales en los delitos de robo agravado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, año 2022". Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que consideren pertinentes el jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.

Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis el Presidente de Jurados invita al aspirante como a los asistentes a fin de que puedan abandonar el auditorio para proceder a dilucidar el resultado y a cuya conclusión deciden aprobar con una calificación de catorce (14). Reaperturando la sesión se invita el ingreso al auditorio

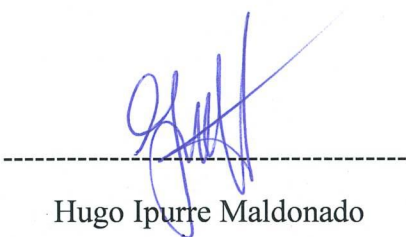


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO

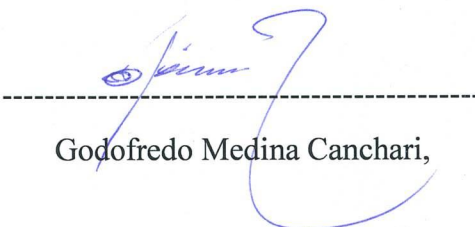
para dar a conocer el resultado. Con lo que concluye firmando en conformidad todos los miembros de jurado, siendo las 19 horas del mismo día.



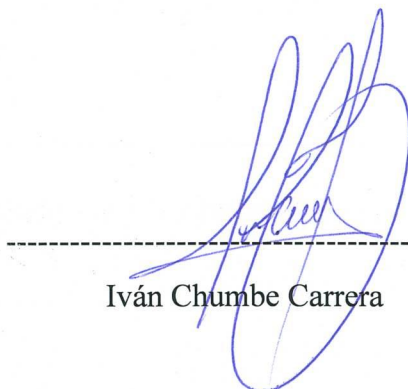
Aldo Rivera Muños (presidente)



Hugo Ipurre Maldonado



Godofredo Medina Canchari,



Iván Chumbe Carrera



Marlene León Palacios